



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

TESIS

**“IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL CONTROL DE ACUSACION EN LOS JUZGADOS
DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE MAYNAS, 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

AUTOR

Bach. ROJAS GUZMÁN TULSY MISHHELLY KATIUSKA

ASESOR:

MAG. WILFREDO EDGAR PIELAGO MARIÑO

ID ORCID 0009-0005-4728-0315

IQUITOS, PERÚ

2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 338-2024-UCP-FDCP, del 19 de junio de 2024 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 168-2025-UCP-FDCP, del 20 de marzo de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 24 de marzo de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"IMPLICANCIAS JURIDICAS DEL CONTROL DE ACUSACION EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE MAYNAS, 2023"**

Presentado por:

TULSY MISHELLY KATIUSKA ROJAS GUZMAN

Asesor (es): Mag. Wilfredo Edgar Pielago Mariño

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobada por Unanimidad*

A las *9:00 PM* horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

[Firma]
Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

[Firma]
Mag. Thamer Lopez Macedo
Miembro

[Firma]
Mag. Nestor Armando Fernandez Hernandez
Miembro

“Año de la recuperación y consolidación de la económica peruana”

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“IMPLICANCIAS JURIDICAS DEL CONTROL DE ACUSACION EN LOS
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE MAYNAS, 2023”**

De la alumna: **TULSY MISHELLY KATIUSKA ROJAS GUZMAN** , de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **23% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 28 de febrero del 2025.



**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**



UCP_DERECHO_2025_T_TULSYROJAS_V2

23%
Textos sospechosos



- 21% Similitudes
 - 2% similitudes entre comillas
 - 0% entre las fuentes mencionadas
- 0% Idiomas no reconocidos
- 2% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: UCP_DERECHO_2025_T_TULSYROJAS_V2.pdf
ID del documento: 7d6382b066290c09862b162fff8469b40a67283b
Tamaño del documento original: 444,99 kB
Autores: []

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 27/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 27/2/2025

Número de palabras: 14.764
Número de caracteres: 94.820

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	tesis.usat.edu.pe 6 fuentes similares	7%		Palabras idénticas: 7% (1085 palabras)
2	tesis.pucp.edu.pe 40 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (928 palabras)
3	tesis.pucp.edu.pe 39 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (923 palabras)
4	hdl.handle.net Eliminación de la Investigación Suplementaria por su Inconstitucion... 49 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (498 palabras)
5	repositorio.untumbes.edu.pe Control formal respecto a los hechos de acusación, ... 61 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (463 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	hdl.handle.net El control de la disposición de conclusión de la investigación prepar... https://hdl.handle.net/20.500.12759/10001	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (37 palabras)
2	hdl.handle.net La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del d... https://hdl.handle.net/20.500.12557/473	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (36 palabras)
3	Documento de otro usuario #9e1e73 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)
4	repositorio.upla.edu.pe Retiro de la acusación en la etapa intermedia y la eficienci... https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2728	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
5	Documento de otro usuario #da6ad7 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)

PÁGINA DE APROBACIÓN


**TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL DÍA LUNES 24 DE MARZO DEL 2025
EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ
IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR VIGENTE.**




.....
DR. VLADYMR VILLAREAL BALBIN



.....
MAG. THAMER LOPEZ MACEDO



.....
MAG. NESTOR ARMANDO FERNANDEZ HERNANDEZ



.....
MAG. WILFREDO EDGAR PIELAGO MARIÑO

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis a mi madre Rosa Llermé Guzmán Soria, por ser la promotora y gestora de cambio en mi vida, que me ha motivado a seguir adelante en mis estudios, y me ha acompañado en este árduo proceso. Demostrandome que las adversidades nos sirven para formarnos día a día y ser fuente de mi inspiración constante como mujer, hermana, madre y amiga. Gracias por tu paciencia y amor madre mía.

Dedico la tesis, a mi señor padre Felipe Rojas Claussi, por su apoyo incondicional en mis decisiones ya sirvieron para formarme como futura profesional, a quien no solo le debo la vida, sino también la motivación para seguir adelante, hoy que no esta conmigo físicamente, sé que en donde Dios lo puso esta y estará siempre orgulloso de mí. Yo sé que me acompañará siempre en cada proyecto. Gracias por todo papá.

A mis hermanas Sheena y Sheyla, a mis sobrinos Mario Alberto, Chelsea y Conor Igor, quienes me alientan a seguir adelante y quienes me motivaron a no desmayar en cada momento difícil, gracias por sus apoyo en las clases más que todo durante el duro momento de la pandemia, ya que batallabamos con la tecnología y tenían que comprender la importancia de guardar silencio en alguna clase o exposición.

A mis docentes, mis jefes y compañeros de trabajo por haber sido comprensibles de que estudiar y trabajar no es fácil, que el éxito de hoy, es el reflejo de los conocimientos que me brindaron.

Se dice siempre que los tiempos de Dios son perfectos, hoy me queda confirmarlo, y aunque muchas veces nos cuesta aceptarlo, Dios es sabio.

Tulsy Mishelly Katiuska Rojas Guzmán

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser la luz en mi camino, mi guía en mis momentos difíciles, y por ser él mi protección, ya que todo lo puse en sus manos para poder realizar la presente tesis.

Gracias a mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio durante los años de mi formación académica, por confiar y creer en mi, por los consejos y por sobretodo los valores y principios que me han inculcado en mi vida.

Agradezco a todas aquellas personas que contribuyeron con mi formación como futura profesional del derecho. A mis docentes, compañeros y amigos, este camino no ha sido fácil, pero me permitió conocer mis virtudes y defectos para seguir fortaleciendome superando cada obstaculo que la vida me ha impuesto.

Como siempre me repito a mi misma, los tiempos de Dios son perfectos, y si algo pasa en buena hora se aprovecha y se aprende, y si algo no pasa, igual hay que vivir agradecida ya que debe ser por algún motivo en particular, lo que me permite seguir adquiriendo experiencias y conocimientos.

Tulsy Mishelly Katuska Rojas Guzmán

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Páginas
PORTADA	
ACTA DE SUSTENTACIÓN JURADOS Y ASESORES	ii
RESULTADOS DE INFORME DE SIMILITUD	iii
PAGINA DE APROBACIÓN	iv
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE CUADROS	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
CAPÍTULO I: Introducción	01
Capítulo II: Marco Referencial	04
1.1. Antecedentes	04
1.2. . Bases teóricas	07
1.2.1. Acusación Fiscal	07
1.2.1.1. Características	08
1.2.1.2. Requisitos formales	09
1.2.1.3. Requisitos sustanciales	10
1.2.2. Etapas	11
1.2.2.1. Etapa escrita	11
1.2.2. 2. Etapa oral	12
1.2.3. Control de acusación	12
1.2.4. Audiencia de control de acusación	14
1.2.4.1. Procedimiento	14
1.2.4.2. Decisiones	14
1.2.5. El Juez en el nuevo proceso penal peruano	15
1.2.6. Devolución de la acusación	16
1.2.6.1. Aspectos generales	16
1.2.6.2. Acusación complementaria	17
1.2.6.3. Principio de la inmutabilidad de la acusación	17

1.2.6.4. Jurisprudencia de la acusación complementaria	17
1.2.7. Implicancia jurídicas del requerimiento de control de acusación	18
1.2.7.1. Desarrollo doctrinario y jurisprudencial de una postura restrictiva del concepto de defectos formales y sustanciales	18
1.2.7.2. Desarrollo doctrinario y jurisprudencial de una concepción amplia del concepto de defectos formales y sustanciales	19
1.2.7.3. Propuesta de concepción de defectos formales y sustanciales	20
1.2.7.4. Factores de devolución de la acusación	22
1.2.7.5. Consecuencias de devolución de la acusación	23
1.3. Definición de términos básicos	24
CAPÍTULO II: VARIABLES	
2.1. Variables y su operacionalización	27
2.1.1. Variable	27
2.1.2. Operacionalización de Variable	27
2.1.3. Formulación de la hipótesis	29
2.1.3.1. Formulación de la hipótesis general	29
2.1.3.2. Formulación de hipótesis específica	29
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	
3.1. Tipo y diseño	30
3.1.1. Enfoque de investigación	30
3.1.2. Tipo y nivel de investigación	30
3.1.3. Diseño de investigación	30
3.1.4. Población	31
3.1.5. Muestra	31
3.1.6. Procedimiento de recolección de datos	32
3.1.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	32
3.1.8. Procesamiento y análisis de datos	33
3.1.9. Aspectos éticos	33
CAPÍTULO VI: RESULTADOS	34
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	47
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES	50
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES	53
CAPÍTULO VIII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
ANEXOS	
1. Matriz de consistencia	57
2. Instrumentos de recolección de datos	58
3. Opinión de Experto	62

ÍNDICE DE CUADROS

	Páginas
Cuadro N° 01. Tipo de imputación	34
Cuadro N° 02. La defensa necesaria en el control de acusación	36
Cuadro N° 03. Requerimiento acusatorio defectuoso	37
Cuadro N° 04. Dilación en el control de acusación	38
Cuadro N° 05. Consecuencias jurídicas de la dilación	39
Cuadro N° 06. Principios vulnerados	41
Cuadro N° 07. Falencias del Ministerio Público	42
Cuadro N° 08. Debida motivación	43
Cuadro N° 09. Errores sustanciales	44
Cuadro N° 10. Retiro de acusación	46

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 01. ¿Qué tipo de imputación debe contener el requerimiento acusatorio para ser sustentado en audiencia preliminar de control de acusación?	35
Tabla N° 02. ¿Cómo valorarías la eficacia de la defensa publica en el control forma y sustancial de la audiencia preliminar de control de acusación?	36
Tabla N° 03. ¿Conoces casos en el que el requerimiento acusatorio defectuoso haya pasado la etapa intermedia (emitido auto de enjuiciamiento)?	37
Tabla N° 04. ¿Considera usted que la suspensión de la audiencia de control acusación genera dilación en el proceso?	38
Tabla N° 05. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la dilación de la realización de la audiencia de control de acusación?	40
Tabla N° 06. ¿Qué principios vulnera un mal control formal y sustancial por parte del Juez de Investigación Preparatoria?	41
Tabla N° 07. ¿Cuáles son las principales falencias que existen por parte del Ministerio Público en una audiencia preliminar de control de acusación?	42
Tabla N° 08. ¿Consideras que se vulnera el derecho a la debida motivación en la audiencia preliminar de control de acusación (emisión de auto de enjuiciamiento)?	43
Tabla N° 09. ¿En que caso de que exista errores sustanciales en la acusación fiscal, cómo debe proceder el Juez de Investigación Preparatoria?	45
Tabla N° 10. ¿Usted conoce la figura del retiro de la acusación fiscal en la etapa Intermedia?	46

RESUMEN

La presente tesis se enfocó en determinar cuáles son las implicancias jurídicas del control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Maynas, año 2023. Durante la fase de recopilación de información para los capítulos del marco teórico, se consultaron diversas fuentes como libros, revistas jurídicas y legislación nacional y comparada. Se emplearon técnicas de fichaje y análisis de documentos, utilizando fichas específicas de investigación cualitativa. Referente a la población y muestra se escogió a 100 abogados con experiencia en el derecho Penal y Procesal. En cuanto a los resultados: Se tiene que 25% nos señala que en los requerimientos a veces se ponen hechos imprecisos y ambiguos; otro 25% que hay calificaciones incorrectas, del mismo modo en porcentaje que falta adecuar los verbos rectores al hecho y finalmente un 25% que existe una falta de motivación en la imputación. Finalmente de las conclusiones se tiene que existen diversas falencias advertidas dentro de la audiencia de control de acusación, esto es proveniente de la insuficiencia en la imputación de los requerimientos fiscales, la defensa necesaria, y las frustraciones de audiencia entre otros.

Palabras claves: Audiencia, acusado, control de acusación, etapa intermedia acusación, acusación específica.

ABSTRACT

This thesis focused on determining what are the legal implications of accusation control in the Preparatory Investigation Courts of Maynas, year 2023. During the information gathering phase for the chapters of the theoretical framework, various sources were consulted such as books, legal journals, and national and comparative legislation. Recording and document analysis techniques were used, using specific qualitative research files. Regarding the population and sample, 100 lawyers with experience in Criminal and Procedural law were chosen. Regarding the results: 25% tell us that imprecise and ambiguous facts are sometimes included in the requirements; another 25% that there are incorrect qualifications, of the same photo in percentage that the governing verbs need to be adapted to the fact and finally 25% that there is a lack of motivation in the imputation. Finally, the conclusions show that there are various shortcomings noted within the accusation control hearing, this is due to the insufficient attribution of the fiscal requirements, the necessary defense, and the frustrations of the hearing, among others.

Keywords: Hearing, accused, accusation control, intermediate stage, accusation, specific accusation.

Capítulo I. INTRODUCCIÓN

Mediante el proceso penal, el Estado ha establecido una serie de actuaciones judiciales que deben ser cumplidas para castigar a aquellas personas que han sido encontradas responsables de la comisión de un delito, estos procedimientos no han sido uniformes en todas las normativas legales y contextos temporales, en el caso específico del Perú, desde el año 2004 se ha implementado en las distintas Cortes un Sistema Procesal Penal de tipo acusatorio con características adversariales en el cual el proceso se ha dividido en tres fases: i) fase de investigación preparatoria, ii) etapa intermedia y iii) juicio.

El estudio se enfocó en la segunda etapa de las fases del proceso, que se centra en cuestiones legales para garantizar que el juicio proceda sin contratiempos. El control de la acusación presentada por el Fiscal es una de las acciones que influyen en el proceso y el juicio, ya que se lleva a cabo en dos aspectos, tanto formales como materiales. El primer aspecto se enfoca en verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 349 del CPP. La falta de cumplimiento en ocasiones puede llevar a la suspensión de la audiencia preliminar para que el Fiscal realice correcciones. Esta situación fue el tema de estudio en esta investigación, ya que no solo retrasa el proceso y aumenta los recursos utilizados, sino que también demuestra la falta de aplicación de los principios básicos del derecho penal general.

En estos momentos, la seguridad ciudadana en nuestra región se encuentra en un estado crítico, particularmente en nuestra ciudad donde se han reportado 81,821 casos en 2023, de los cuales 21,764 (30.3%) han sido procesados con acusaciones. Sin embargo, también se ha observado que en el mismo año, los Juzgados Especializados o Mixtos han recibido un total de 293,227 nuevos casos, con un 81.4% aún en proceso. Esto demuestra el fortalecimiento de nuestro sistema de justicia en la lucha contra el crimen, aunque preocupa la cantidad de casos pendientes. La situación problemática radica en la gran cantidad de casos penales en etapas intermedias con acusaciones fiscales, observaciones formales y de fondo que requieren subsanación, retiros de requerimientos acusatorios y/o sobreseimientos, lo que podría resultar en una vulneración de los derechos fundamentales si no se resuelve en un tiempo adecuado. Este problema no es exclusivo de la CSJ-LORETO, sino de todas las cortes de justicia que han adoptado el CPP, por lo tanto, a

través de este estudio se pretende no solo determinar cuáles son las consecuencias legales que rodean a una acusación en la etapa intermedia, sino también buscar una solución que garantice que estas sean más efectivas, rápidas y respeten el debido proceso.

En consecuencia, la actual investigación tiene como problema general la siguiente interrogante ¿Cuáles son las implicancias jurídicas del control de acusación en los juzgados de Investigación Preparatoria de Maynas, 2023?; asimismo como problemas específicos tiene ¿Cuáles son los tipos de controles aplicables en materia penal en el control de acusación?; ¿Qué principios vulnera un deficiente requerimiento de control de acusación?, y ¿De qué manera debe regularse el control de procedencia de la acusación fiscal a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso?

El objetivo general es determinar cuáles son las implicancias jurídicas del control de acusación en los juzgados de Investigación Preparatoria de Maynas, 2023.

Aunado a ello, los objetivos específicos son El objetivo general es Determinar los tipos de controles aplicables en materia penal en el control de acusación; Identificar qué principios vulnera un deficiente requerimiento de control de acusación y Establecer de qué manera debe regularse el control de procedencia de la acusación fiscal a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso

Del mismo modo consideramos que la presente investigación, resulta importante porque contribuirá al análisis y desarrollo de los presupuestos más resaltantes para realizar un requerimiento acusatorio que este a su vez será ventilado en un control de acusación, y donde debe cumplir todos los requisitos necesarios para que pueda pasar a la etapa de juicio oral.

Finalmente, la investigación está constituida por 8 capítulos, los cuales versan sobre: Capítulo I: Todo lo referente a los antecedentes, bases teóricas y definición de términos básicos; Capítulo II: Se describen las variables de la investigación. Capítulo III: Se describe la metodología empleada en el estudio como, el tipo y diseño, diseño muestral, procedimientos de recolección de información, procesamiento y análisis de datos y aspectos éticos; Capítulo IV; En este capítulo se realiza los respectivos resultados en base a la información recolectada a través de la guía de observación (instrumento de recolección de datos); Capítulo V: En este acápite se compara y discute los resultados con los autores de los antecedentes; Capítulo VI: En esta sección se materializan las conclusiones de la

investigación; Capítulo VII: En esta sección se materializan las recomendaciones de la investigación y finalmente; en el Capítulo VIII: Se consignan todas las fuentes de información empleadas a la investigación

Capítulo II: Marco Referencial

2.1. Antecedentes

Con respecto a los antecedentes internacionales, **Huerta (2019)**; en su tesis “Control de legalidad en la formulación de la acusación en el sistema penal acusatorio colombiano”, la misma que intenta analizar la supervisión de legalidad en la creación del requerimiento acusatorio durante el proceso penal en contra del derecho a la contradicción y defensa; con este fin, utilizó una metodología que se basa en una investigación de enfoque cualitativo, y empleó como método de obtención de información el estudio de fuentes documentales. El autor concluye que la supervisión del requerimiento acusatorio está orientada a asegurar que se cuente con las condiciones mínimas para activar el poder punitivo del derecho penal, el cual debe ser respetado en un estado de derecho; además, se busca que el requerimiento contenga todos los elementos necesarios para suponer que la conducta ilícita realmente ocurrió y que se le pueda atribuir al imputado.

De igual manera, **Beltrán (2018)** en su tesis el control material de la acusación: El avance hacia un auténtico modelo acusatorio, cuyo propósito fue esclarecer la viabilidad del retiro de la acusación en el contexto colombiano y establecer si tal accionar es apropiado e indispensable para evitar un juicio, especialmente cuando la parte acusadora está convencida de que el acusado no debería ser condenado; para ello, se empleó una metodología con una investigación de enfoque cualitativo, utilizando como método de recopilación de información el análisis de fuentes documentales. Este autor señala que la decisión de retirar el requerimiento acusatorio es una facultad del ente persecutor, permitida en sistemas penales de orientación acusadora como el de Colombia, pero aunque dicha decisión es unilateral, no está exenta de observaciones, más aún cuando el retiro del requerimiento acusatorio no está consagrado en su código procesal penal; sin embargo, es muy común en la práctica diaria, por lo que debe ser abordado con seriedad, ya que hay casos en los que el ente acusador presenta cargos y, por diversas razones, reconsidera su postura y solicita que el acusado no sea condenado por las acusaciones iniciales. De este modo, el autor concluye que el

retiro de la acusación fiscal es un acto poco recomendable, pues va en contra de los valores y principios que rigen el estado colombiano, así como del ordenamiento constitucional y legal; ya que se trata de una decisión carente de control judicial y de seguridad jurídica, a pesar de que esto podría prevenir el desgaste en la administración de justicia, dado que existen otros mecanismos alternativos rápidos y abreviados que cumplen la función de retirar la acusación.

Además, **Rodríguez** (2020), en su tesis Control Material de la Acusación, perspectivas y críticas, en la cual utilizó una metodología con un enfoque de investigación cualitativa, aplicó como método para recoger información el análisis de documentos; este autor aborda la dependencia de la justicia penal en la evidencia del requerimiento acusatorio, señala cómo la duda sobre la culpabilidad del acusado en falta de una condena hace que quienes toman decisiones reconsideren ese resultado y lo sustituyan por sus propias conclusiones de culpabilidad. El autor sostiene que la confianza en la prueba de cargo se comprende mejor como un componente de la mayor lealtad a la justicia penal para conseguir los veredictos de culpabilidad. El autor concluye que su sistema de justicia penal se enfoca en encontrar y mantener la culpabilidad; sin embargo, este sistema está diseñado para desestimar la duda sobre la culpabilidad del individuo condenado, estructurándose de tal manera que puede llevar a la muerte a un inocente, mientras que las acusaciones no verificadas permanecen indefinidamente.

Como antecedentes nacionales tuvimos a los siguiente:

Balbuena (2020), en su investigación para optar el título profesional de abogado “Retiro de la acusación en la etapa intermedia y la eficiencia en la defensa de la legalidad por el fiscal en los juzgados de investigación preparatoria de la merced, 2020.”, de la Universidad peruana los Andes, La meta es establecer si se puede eliminar la acusación en la fase intermedia; su labor se fundamenta en los elementos relevantes de esta fase; se enfocan en la corrección de los fallos existentes en la investigación para preparar la fase de juicio; y comentan que si no existe regulación, la acusación debe presentarse en la fase intermedia.

Morales (2020) en su trabajo para optar por el grado académico de maestro en derecho “Sustentos para la regulación del retiro de la acusación en la etapa intermedia para

garantizar la finalidad de la persecución pública penal (huacho, 2018)” de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Sostienen que la analogía in bonam partem constituye el fundamento para desestimar la acusación del fiscal en la etapa intermedia, cuando se efectúan las consecuencias positivas, y que su objetivo es garantizar que la persecución penal se desarrolle adecuadamente para que no sea necesario aguardar el juicio oral para desestimar la acusación. Esta tesis es de gran valor ya que especifica los pasos del procedimiento, proporciona un entendimiento sobre la acusación fiscal, especificando que debe ser entregada al Juez de Investigación Preparatoria de manera escrita para ser notificada a las partes, hace referencia al artículo 352 inc. 2 del N.C.C.P.

Carrasco (2018) en su tesis para optar el grado académico de magíster en derecho “El control judicial de la acusación fiscal en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2012 – 2013” de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el trabajo obtuvo un 11%, y el magistrado optó por remitir la acusación para que el fiscal corrija el error formal detectado. Esta investigación es crucial ya que establece lo que representa la acusación del fiscal, hace referencia al código procesal penal de 2004 que detalla las acciones del juez. En esta fase intermedia, el juez tiene la facultad de examinar la acusación y ordenar su rectificación, para lo que concede cinco días para suspender la audiencia. Se subraya que este control de la acusación es para prevenir arbitrariedades o ausencia de fundamento.

Porras (2018) en su trabajo para optar el grado de maestro en derecho, “El retiro de la acusación en la etapa intermedia y sus efectos jurídicos en el debido proceso. Lima 2017” de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizan”, afirma que eliminar la imputación en la fase intermedia transgrede el debido proceso y transgrede el principio de legalidad procesal al poner a los individuos en un proceso diferente al preestablecido. Es importante considerar que la potestad del fiscal de retirar la acusación contra el acusado se rige en el juicio oral, no en la fase intermedia. Esta disertación incluye varios aspectos que enriquecen la investigación; detalla la eliminación de la acusación en la fase intermedia, también describe lo que representa la acusación fiscal desde el punto de vista de varios imputados, y también describe cómo se realiza esta fase de control de la legalidad de las actividades. Es importante resaltar que los artículos 350 a 352 del N.C.P.P. tienen como responsabilidad la gestión de los asuntos relacionados con los artículos 350 a 352.

El trabajo es de gran valor ya que muestra el propósito de la etapa intermedia desde diferentes puntos de vista, reconoce sus características, junto con sus etapas oral y escrita, especifica lo que debe incluir una acusación, sostienen que, en términos prácticos, la acusación no puede ser modificada, por lo que es preferible retirar la acusación, y hacen referencia al artículo 352 de la N.C.P.P.P.

Jamanca (2017) en su tesis para para optar el Grado de Maestro en Derecho “La función judicial del control de la acusación fiscal en el distrito judicial de Ancash, periodo 2012-2013” de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, el propósito de esta investigación fue establecer los ámbitos y restricciones de la función judicial de supervisión fiscal en Ancash. En consecuencia, el incumplimiento de las formalidades resultó en una infracción a los derechos del acusado, y se determinó que el fiscal no detalla los sucesos en el instante de la denuncia, obstaculizando la elaboración de una declaración adecuada.

1.2. . Bases teóricas

1.2.1. Acusación Fiscal

Como afirma Neyra (2010) ” es una acción dentro del procedimiento que corresponde únicamente al Ministerio Público”. Esto se debe al principio acusatorio, dado que se requiere que se acuse para poder ser juzgado (nullum acusatione sine iudicium), pero sin olvidar que la acusación debe tener en cuenta los objetivos finales de la investigación, en caso contrario, se deberá pedir que la causa sea remitida de manera definitiva al órgano judicial.

En este contexto, Gimeno (2018) indica que: "el documento de acusación se fundamenta en el principio acusatorio". Por lo tanto, podemos deducir que todo juicio es nulo hasta que se haga una acusación adecuada. Esta atribución es únicamente del fiscal, quien realiza la persecución penal de los acusados como implicados en el delito, para luego presentar la acusación ante el juez de investigación preparatoria, con el fin de verificar. No obstante, el (Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116), argumenta que: “la acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que tiene monopolio en los delitos objeto de investigación pública y con la acusación fundamenta y deduce la solicitud del castigo”.

Según García (2018): El Ministerio Publico tiene la responsabilidad de llevar a cabo la acusación fiscal que fomenta el sistema de monopolio en los delitos de acción pública, a

través de la justificación y deducción de la acusación penal. Es importante destacar que, conforme al Código Procesal Penal, la afirmación solo puede aludir a los sucesos y individuos mencionados en la Disposición de Formalización de la Investigación Preliminar, sin tener en cuenta una calificación legal distinta.

El Fiscal Penal tiene que llegar a un resultado; puede que no existan razones para avanzar a la siguiente etapa, o que haya logrado reunir los elementos necesarios para ello; en estas situaciones, el auto de procesamiento es el mecanismo que facilita la transición de la fase de investigación a la fase intermedia. (Carrasco, 2018)

Como es bien conocido, el fiscal tiene la tarea de investigar los sucesos y, una vez obtenido suficiente evidencia, presenta acusación; este es el labor que lleva a cabo. Cuando realiza una investigación, es un ente autónomo, pero cuando presenta la acusación, es un ente parcial debido a que tiene que mantener esa acusación en el juicio oral; si no posee evidencias, solicita el sobreseimiento. La solicitud del fiscal es la solicitud que hace la acusación para que se comience la etapa de juicio contra el imputado por un acto delictivo del que es culpable, solicitando que se le imponga la penalización adecuada en base al delito que ha cometido. Jamanca (2017)

1.2.1.1. Características

La acusación del fiscal es fundamental para la creación del nuevo sistema procesal penal porque fija la finalidad del proceso, haciendo viable una defensa adecuada y estableciendo los límites de la pena, por lo que la acusación debe ser particular o resultará injusta. La acusación es importante porque es una petición que hace el fiscal al juez de la investigación preparatoria para que se investigue el asunto antes de ir a juicio. Huamán (2017)

La posibilidad de construir el delito y identificar al sujeto activo, junto con los elementos probables para entender la relación entre el suceso y lo estudiado, es un rasgo asombroso. Enrique (2021) propone que la acusación debe ser precisa y específica, y que cada hecho debe estar adecuadamente comprobado, y que debe especificarse el valor de las sanciones requeridas, en particular en la imputabilidad y culpabilidad de los imputados. Es importante tener en cuenta que la acusación del fiscal concluye con la etapa de

investigación; es responsabilidad del fiscal acusar cuando la investigación brinde suficientes evidencias de la comisión del delito penal asignado al imputado, y la acusación debe estar adecuadamente fundamentada.

- La acusación fiscal debe cumplir con independencia de los presupuestos procesales, cuya ausencia impide al órgano 28 jurisdicción al entrar a examinar el fondo de la pretensión, la acusación fiscal debe expresar, de un lado, la legitimación activa del fiscal como tal cuya intervención sólo es posible en los delitos de persecución pública y la legitimación pasiva del acusado, quien desde el Derecho penal debe tratarse no sólo de una persona física viva sino que ha debido ser comprendido como imputado en la etapa de instrucción o investigación preparatoria y, por ende, estar debidamente individualizado. Salinas (2010)

- La acusación fiscal debe respetar acabadamente los requisitos objetivos referidos a la causa de pedir fundamentación fáctica y fundamentación jurídica, y al petito o petición de una concreta sanción penal.

- La acusación fiscal debe señalar tanto la cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios en la esfera patrimonial del perjudicado causados por el delito, cosa que haya de ser restituida, como la persona o personas que aparezcan responsables que han debido ser identificadas en una resolución judicial dictada en la etapa de instrucción o investigación preparatoria y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esa responsabilidad". Acuerdo Plenario N ° 6-20091C J-116, considerando 6.176.

1.2.1.2. Requisitos formales

El artículo 349 indica que la acusación fiscal será adecuadamente fundamentada, incluyendo: a) la información que permita identificar al acusado; b) la conexión nítida y exacta del suceso atribuido al acusado, con sus situaciones previas, simultáneas y posteriores. Si contiene varios hechos distintos, la diferenciación y el análisis detallado de cada uno de ellos; c) los elementos de prueba que respalden la demanda acusatoria; d) la implicancia atribuida al acusado; e) la relación de las circunstancias que alteren la responsabilidad penal que se presenten; f) el artículo de la ley penal que determine el hecho, junto con la cuantía de la pena requerida; g) la cantidad de la compensación civil, los bienes confiscados o confiscados al imputado, o a un tercero civil, que aseguran su abono y la persona a la que corresponde percibirlo; y, h) los medios de evidencia que

proporcione para su actuación en la audiencia. (Labarthe, Del Río, 2010) En esta situación, proporcionará el listado de testigos y expertos, especificando su nombre y ubicación, así como los aspectos que deben fundamentar sus declaraciones o manifestaciones. Además, realizará una evaluación de los otros medios de prueba que proporcione.

El mencionado artículo también precisa que la acusación solo puede referirse a hechos y personas incluidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica. En la acusación, el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado. Así también, el fiscal podrá indicar en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la investigación preparatoria y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

Según el artículo 350, una vez recibida la acusación, el juez la comunicará a varios sujetos procesales, quienes (en un periodo de diez días) podrán: a) examinar la acusación del fiscal por fallos formales, solicitando su rectificación; b) proponer excepciones y otros mecanismos de defensa, si no se han propuesto previamente o se basan en hechos inéditos; c) pedir la aplicación o anulación de una medida de coerción; d) pedir el sobreseimiento; e) instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad; f) ofrecer pruebas para el juicio; g) objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o, h) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

1.2.1.3. Requisitos sustanciales

Respecto a los requisitos de fondo (material o sustancial), el Código Procesal Penal no los cita de manera explícita, no obstante, dichos requisitos se extraen de la interpretación incorrecta del artículo 344.2 del Código Procesal Penal. Así pues, se considerarán satisfechos estos requisitos cuando el juez, a solicitud de parte o de manera autónoma (artículo 352.4 del CPP), verifica "la ausencia de los casos de sobreseimiento que establece el número 2 del artículo 344 del CPP de 2004, para luego considerar que es verdaderamente imprescindible que el caso se someta a juicio." (Avalos Rodríguez, 2012).

Los siguientes son los requerimientos: 1) Que la imputación haga referencia a un suceso que tuvo lugar. La comprobación de su ausencia determinará el fracaso del procedimiento por la razón de que el suceso no se llevó a cabo; 2) Que la imputación haga alusión a un suceso que podría ser atribuido al imputado; 3) Que la imputación haga referencia a un suceso común; 4) Que el acto, aparte de ser típico, es antijurídico; 5) Que el acto antijurídico también sea responsable; 6) Que el acto, además de ser culpable, es decir, ser delito, sea punible; 7) Que la acción delictiva se encuentra en vigor; 8) Es razonable la posibilidad de incluir nuevos datos en la investigación y existen suficientes elementos de evidencia para pedir de manera fundamentada el juicio del imputado.

1.2.2. Etapas

1.2.2.1. Etapa escrita

Se trata de la promoción de la acción penal pública bajo la autoridad del Fiscal, que surge de su deber como persecutor del delito y de la Reparación Civil, siempre que haya razones sólidas de la presencia de un hecho penalmente significativo, suficientes elementos de evidencia y probabilidad de causa. En el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 de 13 de noviembre de 2009, se estableció la acusación fiscal como una acción de postulación del Ministerio Público, que se lleva a cabo en un régimen de monopolio en los delitos que están bajo la responsabilidad penal pública. La advertencia escrita deberá incluir las siguientes condiciones: a) Fundamento y contenido de la denuncia jurídica La imputación del fiscal será adecuadamente fundamentada y incluirá: i. Datos de Identificación: Las referencias que sirvan para identificar al imputado, esto es, nombres y apellidos completos y correctamente escritos. ii. El hecho o fundamento factico.

Es la a relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Hechos independientes En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. iv. Elementos de convicción Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; v. participación del imputado La participación que se atribuya al imputado; vi. Circunstancias modificatorias de la responsabilidad La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren; vii. Tipificación y Pena El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite; viii. Reparación civil, bienes embargados o incautados El monto de la reparación

civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y, ix. Medios de prueba Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia.

En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca. x. Congruencia La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica

1.2.2. 2. Etapa oral

El Juez de la Investigación Preparatoria dirigirá la audiencia y durante su ejecución, a excepción de lo estipulado en este apartado, no se permitirá la exposición de documentos escritos. Si el Abogado Particular está ausente, la defensa será llevada a cabo por el defensor público y si corresponde al Fiscal, se establece una nueva fecha, sin olvidar comunicar dicha ausencia al superior directo del Fiscal. La Audiencia comienza con el reconocimiento de los sujetos procesales, cuya presencia es necesaria. Si el acusado no ha estado presente, pero su defensa particular sí, la Audiencia se celebra sin su presencia. La audiencia se llevará a cabo y el Juez concederá la palabra por un periodo breve y por su orden al Fiscal, a la representación del actor civil, además de los asistentes.

En la misma audiencia, el Fiscal podrá presentar el escrito correspondiente, modificar, aclarar o incluir la acusación en lo que no sea relevante; el Juez, en ese mismo acto, procederá a citar a los demás implicados para su absolución inmediata. Se ha cumplido el plazo de diez días, con o sin documentos y solicitudes de los implicados, el juez determinará el día y hora para llevar a cabo una audiencia preliminar, la cual deberá establecerse en un periodo no inferior a cinco días ni superior a veinte días. La presencia del fiscal y del defensor del imputado es indispensable para la celebración de la audiencia.

1.2.3. Control de acusación

De acuerdo con Balbuena (2020): El control de la acusación implica realizar un análisis de la regularidad del proceso, ya que un juicio en un Estado de Derecho no puede

llevarse a cabo si la acusación presenta fallos y no se dispone al menos de la certeza de una sentencia. Igualmente, el conocimiento previo de la acusación permitirá al acusado formular observaciones de manera autónoma y otras de acuerdo con el artículo 350.1 del C.P.P (p. 71). El objetivo de la fase intermedia es que la acusación sea adecuadamente planteada, ya sea desde una perspectiva formal o material, para que pueda avanzar a la fase de juicio; sin embargo, para conseguirlo, debe desarrollarse de manera clara, su contenido debe estar exento de fallos y, en caso de que se proceda, debe presentarse sin imperfecciones.

Respecto al sistema de control de la acusación, cabe mencionar que el acusado sólo puede ser incitado por un hecho de contradicción a la apertura del juicio por parte de la defensa; así, si el imputado no manifiesta su disconformidad, el juicio oral procede inmediatamente, pero si decide oponerse a la acusación, se procede a su control. Con base en lo anterior, se puede sostener que el objetivo de la etapa intermedia es controlar los requerimientos acusatorios o las conclusiones de la fiscalía, que se basan en la etapa preliminar.

- **Control formal de la acusación fiscal en la etapa intermedia**

Es importante destacar que el control oficial implica la aplicación de una exigencia tributaria por el incumplimiento de las regulaciones dictadas en el artículo 349.1 del C.P.P. San Martín (2019). Respecto a lo anteriormente expuesto, el artículo 352.2 del N.C.P.P indica que si existen fallos derivados del incumplimiento estipulado en el artículo 349.1 del C.P.P, lo adecuado es rectificar lo mencionado, por lo que se suspenderá la audiencia. El objetivo del control formal es clarificar asuntos de manera formal, no pretende que el fiscal altere los hechos, sino que aclare ciertos aspectos que podrían generar confusión.

Arbulú sostiene que: El control formal debe asegurar, por ejemplo, la identificación exacta del acusado, la caracterización del hecho imputado o la acusación, y la calificación legal del hecho atribuible. Si se identifica un fallo, el fiscal tiene la potestad de rectificarlo, y resulta beneficioso para las partes hacerlo, siempre desde la perspectiva de sus intereses personales, ya que no hacerlo podría resultar en la anulación del juicio oral. (p.9)

Es importante destacar que, si los fallos en la denuncia requieren un nuevo estudio de la fiscalía, el juez tiene la potestad de devolver la acusación y postergar la audiencia por cinco días. Esto implica que el fiscal tiene que rectificar todos los fallos para que el juez de

la investigación preparatoria decida que la audiencia debe realizarse nuevamente tras el transcurso del plazo establecido. De acuerdo al análisis realizado respecto al control formal se encontró un Recurso Casación N.º 1450-2017/Huánuco, en la cual se menciona lo siguiente:

Por supuesto, los defectos formales a la valoración de la tipicidad (indicación del tipo penal correspondiente en función del factum de la acusación) ni en el juicio de imputación (elementos de convicción), que se dilucidan en la sentencia posterior al juicio oral. (p.1)

1.2.4. Audiencia de control de acusación

1.2.4.1. Procedimiento

Según (Arbulú, 2015), se convocará la audiencia bajo dos circunstancias: "si todos los sujetos procesales entregan sus solicitudes por escrito, o si al finalizar el plazo el juez establezca día y hora; debe establecerse en un periodo no inferior a 5 ni superior a 20 días". "Es imprescindible la presencia del fiscal y del defensor del imputado en la audiencia, no se pueden llevar a cabo acciones de investigación ni de prueba, a excepción de la prueba previa y la aportación de evidencia documental para la admisión". (Arbulú, 2015). El ad quo es quien dirige la audiencia. Por un tiempo específico, el juez autorizará la participación de las partes implicadas en el proceso, es decir, en la secuencia siguiente: "fiscal, defensa del actor civil, defensa del acusado".

1.2.4.2. Decisiones

a. Finalizada la audiencia:

El Juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por 4Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ116; de fecha 13 de noviembre de 2009, Fundamento N.º 15, de la Corte Suprema de la República. Cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notificará a las partes

b. Defectos de la acusación y nuevo análisis del Ministerio Público

Si los fallos en la acusación necesitan un nuevo estudio del Ministerio Público, el Juez ordenará la reversión de la acusación y postergará la audiencia por cinco días para rectificar el error, después de lo cual se reanudará. En otras situaciones, el Fiscal, en la

misma audiencia, tiene la facultad de realizar las modificaciones, explicaciones o correcciones pertinentes, con la participación de los asistentes. Si no existen observaciones, el informe acusatorio será modificado, aclarado o saneado en los términos especificados por el Fiscal, en caso contrario, el Juez dictará una resolución inapelable.

Actuación del Juez frente a Excepciones o medio de defensa

De estimarse cualquier excepción o medio de defensa, el Juez expedirá en la misma audiencia la resolución que corresponda. Contra la resolución que se dicte, procede recurso de apelación. La impugnación no impide la continuación del procedimiento.

c. Sobreseimiento de oficio:

El sobreseimiento podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando concurren los requisitos establecidos en el numeral 2) del artículo 344, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba. El auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347. La resolución desestimatoria no es impugnabile.

1.2.5. El Juez en el nuevo proceso penal peruano

a. El juez de control de acusación

El documento de acusación del fiscal será enviado al Juez de Investigación Preparatoria, quien informará a las partes sobre su contenido para que puedan presentar su defensa de manera adecuada; es importante destacar que tienen un plazo de diez días tras los cuales se llevará a cabo la audiencia de control de acusación, donde se realizará el control formal y sustancial y la aceptación de evidencia. Jamanca (2017)

El sistema procesal acusatorio es típico de los regímenes liberal-democráticos; se basa en principios como la pertinencia de la acusación, la presunción de inocencia, el esclarecimiento judicial de los hechos, la imparcialidad del juez, la oralidad, entre otros, y además deben existir mecanismos legales que garanticen los derechos de las víctimas. (Carrasco, 2018) Durante la audiencia preliminar, el juez se encargará de la acusación del fiscal o de la solicitud de sobreseimiento; para que esto ocurra, el fiscal y la defensa del acusado deben estar presentes; en este momento, no se pueden presentar documentos

escritos, salvo pruebas documentales; en esta etapa, el juez dará la palabra a las partes durante breves períodos de tiempo. Beltrán (2018)

1.2.6. Devolución de la acusación

1.2.6.1. Aspectos generales

A. Definición

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 352 del Código Procesal Penal, si se hallan errores en el escrito de acusación, el magistrado ordenará su devolución y se interrumpirá la vista por cinco días para rectificar los fallos; en otras situaciones, el fiscal tiene la facultad de realizar las modificaciones, explicaciones o rectificaciones en la misma audiencia. Como es bien sabido, el fiscal tiene la obligación de subsanar al devolver la acusación, pero en varias ocasiones no es una sola vez sino reiteradamente. Creemos que la devolución solo puede realizarse en una única ocasión, dado que el perjudicado es el investigado, se ha hecho una interpretación amplia sobre este asunto, lo único que se conseguiría con las frecuentes devoluciones sería prolongar el proceso.

Bajo la perspectiva de Porras (2018): La "devolución del escrito de acusación" es un comportamiento inapropiado común en el que se remite el escrito de acusación al Ministerio Público sin considerar si el fallo u omisión puede ser corregido o no. Por lo tanto, se busca hacer lo que legalmente es imposible: remediar lo que no tiene solución. En la audiencia donde el fiscal presenta su solicitud de acusación, expone sus motivos para ser sometido a juicio oral. En ese instante, el juez realiza las observaciones; si detecta fallos, los corrige; si no se rectifican, los vuelve a devolver, sin considerar que lo que provoca es una demora en el procedimiento, que como se indicó en el párrafo previo, en numerosos casos, puede prolongarse.

B. Plazo

Desde el punto de vista de Peña (2016), el hecho de reiterar la acusación sólo refleja una intención tácita de buscar modificar la acusación, es importante subrayar que para ello no hay base jurídica que lo sustente. Es importante aclarar que tras el cumplimiento de los cinco días establecidos en el artículo 352.2 del N.C.P.P, si el fiscal no devuelve la acusación ya modificada, la audiencia continuará su curso. Es importante destacar que esta es única y solo se interrumpe para que el acusado modifique lo señalado en un plazo no superior a

los días establecidos. De esta manera, al convocar a los implicados para continuar, la audiencia continuará sin importar si se suspende o no.

1.2.6.2. Acusación complementaria

La acusación complementaria es un elemento procesal que se manifiesta únicamente durante el juicio oral, donde se realiza la actividad de prueba basada en la acusación fiscal escrita y que ha sido supervisada en la fase intermedia. Como una figura particular y de escasa influencia en los juicios orales a nivel nacional, su contenido y evolución en los análisis jurídico-procesales se viene moldeando a partir de la propia situación.

1.2.6.3. Principio de la inmutabilidad de la acusación

El propósito esencial del proceso penal no puede variar, es el derecho de sancionar del Estado. Esto implica que, en términos generales, el interés del ciudadano prevalece sobre el interés del Estado en el cumplimiento de la ley penal. (Esparza, 2011)

1.2.6.4. Jurisprudencia de la acusación complementaria

El recurso de Nulidad N° 522-2020-Junín Según el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales, se distinguen dos situaciones en las que se puede presentar acusación adicional: i) la incorporación de un suceso reciente que no se haya incluido en la acusación escrita, que altere la calificación legal, y ii) si el representante del Ministerio Público no mencionó en la acusación escrita un hecho o sucesos que hubieran sido objeto de instrucción.

La Sala Penal Permanente ha establecido que la acusación complementaria presentada por el representante del Ministerio Público debe interpretarse como una detallación apropiada de las agravantes del artículo 189 del Código Penal. Esto no infringe ningún derecho, dado que se mantienen los mismos hechos objeto de la acusación escrita presentada en su momento y no se modificó el bien jurídico protegido por el delito imputado y, principalmente, se ha respetado el derecho de defensa. Por lo tanto, la Sala Superior

brindó la posibilidad de proporcionar nuevos recursos de prueba al Ministerio Público y a la defensa del acusado.

1.2.7. Implicancia jurídicas del requerimiento de control de acusación

1.2.7.1. Desarrollo doctrinario y jurisprudencial de una postura restrictiva del concepto de defectos formales y sustanciales.

Por un lado, según penalistas como Ferreyra (2015), todos los cambios autorizados a la acusación fiscal deben adherirse, en términos fundamentales, a la acusación escrita que el fiscal presentó al comienzo de la etapa intermedia. Por lo tanto, este se transforma en un instrumento para determinar el objeto procesal.

Esto es así debido a que el juez no puede ordenar modificaciones esenciales de la acusación fiscal pues en ese caso vulneraría el principio acusatorio que rige al CPP y que tiene como expresión a un juez imparcial. No cabe duda que si un juez ordena la modificación sobre un aspecto esencial del requerimiento acusatorio, estaría construyendo o modificando la acusación fiscal e interviniendo en la función exclusiva de una de las partes. Labarte (2010)

Por otro lado, los defensores de esta postura afirman que realizar modificaciones esenciales al requerimiento acusatorio significaría la vulneración del principio de preclusión y de igualdad de armas. Debido a que, como se dijo líneas arriba, el art. 351° del CPP establece que, una vez vencidos los 10 días hábiles, luego de notificadas a las partes el requerimiento fiscal, estas no podrán presentar ningún escrito fuera del plazo otorgado por ley si no lo hicieron en su momento. Del mismo modo, el Fiscal, luego de disponer la Conclusión de la investigación preparatoria tiene un plazo de 15 días para presentar la Acusación fiscal o el sobreseimiento. Neyra (2015)

Asimismo, la corte superior de Huánuco, en el Pleno distrital 2013 en materia procesal penal, soslaya la definición de errores formales como todos aquellos indispensables en la acusación fiscal, que permitan la continuación del proceso.

Además, los magistrados establecen que la devolución para la corrección de defectos formales deberá darse sólo por una vez y determinan que no es posible el retiro de la acusación fiscal ya que solo se encuentra permitido por el CPP la devolución de la acusación para la corrección de observaciones formales.

Finalmente, en la Casación N° 1450-2017/HUÁNUCO, la Sala Penal Permanente ha establecido el concepto de “defectos formales” y sus límites en el siguiente orden:

a. Los fallos formales no afectan el juicio de tipicidad (definición del tipo delictivo correspondiente basándose en el factum del requisito acusatorio) ni el juicio de imputación (elementos de evidencia que hagan sospechar adecuadamente sobre los cargos), que se esclarecen en el veredicto después del juicio oral.

b. Los fallos formales requieren corrección inmediata, y son relevantes omisiones evidentes en la narración de los sucesos, en la identificación del acusado, en la mención y examen propio de la defensa acusatoria, así como en las referencias legales pertinentes; además, algún otro incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 349 del Código Penal.

c. No cabe, por tanto, en esta fase procesal –intermedia– cuestionar las bases probatorias de la acusación y sobre esa base solicitar un cambio de tipo penal o una modificación de la pena. Estas objeciones son defensas de fondo, no formales, por lo que es inadmisibles plantearlas y, menos, aceptarlas en sede intermedia.

1.2.7.2. Desarrollo doctrinario y jurisprudencial de una concepción amplia del concepto de defectos formales y sustanciales.

Mendoza realiza una exactitud crucial para determinar qué consideramos como un fallo formal o significativo de la acusación escrita. Comienza por subrayar que el magistrado encargado de la fase intermedia es un magistrado de garantías. Así pues, debe llevar a cabo un control no solo de los requisitos requeridos en el marco de la acusación fiscal, sino también del tiempo apropiado para las diferentes acciones judiciales, y deberá llevar a cabo un examen de proporcionalidad sobre las resoluciones considerando los derechos en disputa. Neyra (2010)

Por otro lado, Salas (2016) considera que resulta complejo establecer una diferencia entre los errores formales y sustanciales. Por eso, en la práctica judicial el criterio utilizado es otro, uno estrictamente procesal, referido a la naturaleza del vicio: si este es subsanable o no. En el primer caso, dependiendo de su gravedad será atendido o no. Por otro lado, si es insubsanable, corresponde el sobreseimiento

Finalmente, San Martín Castro (2019), partiendo de lo determinado por el citado Acuerdo Plenario N°6-2009/CJ-116, entiende como defectos formales todos aquellos referidos al contenido sobre la acusación fiscal dispuesto en el artículo 349° del CPP. Al respecto llama la atención dos requisitos importantes que son normalmente objeto de debate: los hechos materia de imputación y la ley penal que tipifica el hecho.

Este último añade que, de acuerdo con lo mencionado, se debe considerar como un error formal todo lo relacionado con la exactitud de los sucesos previos, simultáneos y posteriores que constituyen parte de la acusación fiscal. Además, se podrá efectuar la rectificación del tipo penal planteado por el Ministerio Público; y en caso de ser necesario, modificaciones en relación a la autoría o implicación de los imputados. Finalmente, basándose en el principio de iura novit curia, siempre que se relacione con asuntos legales. Así se asegura un debate exclusivamente en torno al núcleo de la controversia durante el juicio oral.

Es crucial considerar el contenido de los errores formales y sustanciales, ya que nos proporcionan una visión clara de las alteraciones a la acusación fiscal permitidas de acuerdo a la legislación fiscal.

1.2.7.3. Propuesta de concepción de defectos formales y sustanciales.

Para establecer qué consideramos errores formales y sustanciales, necesitamos considerar tres premisas. La primera se refiere al juez encargado de la etapa intermedia, por otro lado, los objetivos de dicha etapa y finalmente, la esencia del recurso acusatorio.

Como se detalló extensamente en los primeros segmentos de este artículo, los objetivos de la etapa intermedia son validar las acciones investigativas (función positiva) y buscar el cese de la persecución penal si el proceso se lleva a cabo, previniendo un juicio superfluo (función negativa). De igual manera, se detalló ampliamente la naturaleza variable del requerimiento, lo que posibilita hacer cambios en el requerimiento acusatorio escrito que da comienzo a la fase media.

A partir de estas dos premisas, surge la necesidad de comprender los errores formales (que pueden ser modificados en la etapa intermedia) de una manera que facilite la alteración del requisito acusatorio en relación a las funciones que desempeña la etapa

intermedia -o de saneamiento- en el proceso penal en Perú. Así pues, se sugiere una perspectiva extensa de la interpretación de errores formales.

Por otro lado, es crucial tener en cuenta que, como se mencionó, la etapa intermedia está bajo la supervisión del juez de garantías, cuyo propósito será la identificación de fallos en la acusación fiscal presentada por las partes, la discusión de lo impugnado y la corrección de los errores presentes en la acusación fiscal.

Por tanto, en este apartado nos proponemos hacer un análisis de los derechos involucrados en conflicto de los argumentos arriba expuestos. De lo recogido del debate por la jurisprudencia y la doctrina podemos llegar a la conclusión que se plantean cuatro escenarios:

- a. Cuando existen errores menores como fechas, hora, etc. (errores de tipeo) en la acusación escrita presentada por el fiscal.
- b. Cuando existen errores respecto de la descripción de los hechos materia de investigación por la fiscalía (precedentes, concomitantes y posteriores).
- c. Cuando existe un error en el tipo penal invocado por la fiscalía.
- d. casos de inexistencia del elemento fáctico, jurídico, personal, etc., presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes.

En estos contextos, es posible reconocer como una convención alcanzada tanto por la jurisprudencia como por la doctrina lo siguiente: El primer escenario mencionado se refiere a errores formales que podrán ser corregido en la fase intermedia. Además, el cuarto escenario forma parte del control sustancial ya que corresponde al campo del control material en la audiencia preliminar, puesto que la presencia de estos fallos implicaría que nos hallemos en una situación de sobreseimiento (art 344.2 CPP). Además, este seguimiento solo se podrá realizar si los supuestos son claros y no haya razonablemente la opción de incluir nuevos elementos de prueba. San Martín (2019)

Entonces, el debate se establece respecto del segundo y tercer escenario propuesto. Al respecto, proponemos en el presente trabajo una concepción amplia de los errores formales objeto de control en la audiencia preliminar – etapa intermedia.

Es decir, bajo nuestro juicio podrán ser objeto de observación por las partes los errores incurridos por el fiscal respecto de los hechos invocados en la acusación. Esto debido a que como se detalló líneas arriba, el fin de esta etapa es sanear los errores existentes en la acusación fiscal para garantizar que en el juicio oral únicamente se debata sobre el fondo del asunto. Asimismo, el fiscal podrá, a partir de lo debatido, proponer la imputación alternativa de un tipo penal distinto al propuesto inicialmente

Sin embargo, sobre estas modificaciones recogemos los límites dispuestos por San Martín que advierte sobre lo siguiente:

- 1) Lo que sea objeto de observación por las partes durante la audiencia preliminar no puede estar referido al fondo de la controversia ya que eso corresponde al análisis del juez de juicio oral.
- 2) Los errores formales no pueden estar referidos a los supuestos que constituyen el sobreseimiento porque esto es parte del control sustancial.

Estoy de acuerdo con los límites establecidos; no obstante, consideramos relevante incluir uno en el que las alteraciones formales al requisito fiscal respeten el principio de congruencia en el procedimiento.

En resumen, la incorporación de una alternativa penal o la explicación de los sucesos debe mantener consistencia con la acusación fiscal escrita. Por ejemplo, el nuevo delito planteado debería proteger el mismo bien jurídico que el delito mencionado en la denuncia escrita.

Finalmente, debemos aclarar que esta concepción amplia debe ser considerada durante la fase intermedia, ya que el CPP establece de manera gradual que durante el juicio oral, las modificaciones autorizadas no podrán implicar alteraciones que impliquen cambiar de manera significativa la prueba o causar indefensión.

1.2.7.4. Factores de devolución de la acusación

El hecho de no exponer íntegramente el fondo de una acusación es un factor que conduce a la devolución del escrito de acusación de la fiscalía. (Huamán, 2016)

De acuerdo a Celis (como se cita en Huamán,2016):

Se afirma que ha utilizado esta figura procesal cuando existen "defectos formales, tales como falta de claridad en los hechos, falta de juicio de subsunción entre hechos y tipo penal", el Dr. Mariano Méndez afirmó que ha utilizado esta figura cuando: "existen defectos formales en la Acusación que deben ser subsanados". (p.91)

En relación con lo anterior, cabe señalar que hay hechos que pueden ser corregidos durante la audiencia; sin embargo, si es necesario esclarecer los hechos o determinar la imputación de cada imputado, se devolverá la audiencia para que se corrija lo señalado y se proceda con el caso.

En opinión de Del Río (2017, como se cita en Mendoza,2019):

Es posible notar la acusación si: existen escasos o inexistentes datos que permitan identificar al acusado; no hay una relación clara y precisa entre los hechos imputados al acusado; no se detallan los hechos; no se asignen los elementos de prueba que sustenten la demanda acusatoria; no se narre la implicación del imputado, cuando el fiscal no aporta evidencias que demuestren su comportamiento en la audiencia. (10, p.45)

La explicación del autor concuerda con lo sucedido en el caso "Clan de las 80 vacas", donde la acusación fue retractada varias veces debido a que el informe de acusación del fiscal no estaba ordenado, no detallaba los hechos de cada imputado y carecía de una base suficiente, razón por la cual se instruyó la corrección de los fallos.

1.2.7.5. Consecuencias de devolución de la acusación

Si el fiscal no subsana las críticas del juez de la Investigación Preparatoria, el juez puede ordenar el sobreseimiento en base a los vicios que hacen insostenible la acusación, que no ha podido ser modificada por falta de sustento. (Sánchez, 2021)

El fiscal olvida con frecuencia su misión original y se convierte en una máquina de acusar, cuando su objetivo no es la justicia, sino sólo perseguir el delito pese a la falta de fundamento; de ahí que el TC declare que los fiscales en su posición investigadora no son inmunes a la regulación constitucional.

La acusación basada en el modelo garantista supone respetar los derechos de las partes, y una acusación mal ejecutada o defectuosa vulneraría derechos fundamentales,

por lo que debe realizarse un control adecuado, para que no lleguen a juicio causas inútiles sin fundamento, por no cumplir los requisitos.

Para que una acusación sea correcta, debe estar fundada en argumentos sólidos que se originen en una investigación suficiente; no debe llegar a la audiencia con defectos que hagan que el juez decida devolver la acusación y provoque la dilación del proceso.

Si el fiscal no rectifica las críticas del magistrado de la Investigación Preparatoria, el magistrado puede decretar el sobreseimiento basándose en los defectos que hacen inviable la acusación, la cual no ha sido posible modificar debido a la ausencia de bases sólidas. Según Sánchez, 2021

Frecuentemente, el fiscal olvida su propósito inicial y se transforma en un instrumento de acusación, cuando su meta no es la justicia, sino solo perseguir el delito pese a la ausencia de bases; por lo tanto, el TC establece que los fiscales en su rol de investigador no están exentos a la normativa constitucional.

1.3. Definición de términos básicos

Acusado

El acusado es aquel individuo contra quien el fiscal interpone una acusación formal ante un tribunal; al finalizar la fase de investigación preparatoria, el investigado obtiene la condición de acusado. Huamán (2017)

Acusación

Es el primer acto procesal penal donde el fiscal encargado de una investigación fiscal expone su demanda procesal penal ante un órgano jurisdiccional. Esta contiene o, en otras palabras, establece el objeto del proceso, el cual será el foco de discusión en el pleno. De esta manera, una vez dictado el auto para el juicio oral, el objeto del proceso permanece inalterable. Carrasco (2018)

Acción penal

Inicialmente, la acción penal representa el derecho de sancionar del Estado, es decir, la responsabilidad de ejercer la acción punitiva recae en el Representante del Ministerio Público, que desde los primeros indicios empieza a implementar medidas de

investigación. El Ministerio Público es el organismo responsable de perseguir el delito de manera autónoma o por solicitud de parte, además es el único con la potestad de solicitar las limitaciones a la libertad de desplazamiento ante el poder judicial. Salinas (2010)

Defensa eficaz.

La defensa eficaz es aquella defensa ejercida por un letrado con conocimiento técnico-jurídico cabales en materia de ciencias jurídicas, quien tiene el deber funcional de garantizar y defender los intereses de su patrocinado desde el inicio hasta el final del proceso penal. Carrasco (2018)

Imputación

Es el acto en el que se imputa oficialmente a un individuo por un delito específico ante un juez. La acusación incluye: la identificación del acusado, la descripción minuciosa, clara y exacta de los hechos imputados, la valoración jurídica de estos y la base de la acusación que incluye las evidencias presentes en su contra. Para que un individuo pueda defenderse, debe tener claramente definido de qué debe protegerse. El acusamiento de un crimen debe fundamentarse en la evaluación del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los acusados. La acusación no debe ser subjetiva, sino precisa, clara y explícita; esto es, debe incluir: "una descripción suficientemente detallada de los hechos delictivos que se imputan Salas (2016)

Imputación necesaria

Se trata de atribuir un acto delictivo a un individuo, fundamentado en el *factum* correspondiente, junto con la *legis* atinente y sostenido de la prueba, premisas que son comprobadas por el ente judicial. No basta con la mera declaración de los supuestos de hecho que se encuentran en las leyes penales; estos deben poseer un correlato fáctico específico, adecuadamente diferenciado y restringido en relación a cada uno de los acusados, especialmente cuando se trata de delitos de violación de deber, en los que los comportamientos están relacionados con el puesto que ocupan y la función que se les asigna. (Precedente obligatorio mencionado en las consideraciones IV y V del tercer considerando del Recurso de Nulidad N° 956 - 2011 Ucayali.

Relevancia jurídica

Consiste en definir cuál es el hecho concreto o histórico al que se aplica la norma idónea para decidir el caso. El hecho relevante jurídicamente es definido como tal por la norma aplicable, es el supuesto de hecho definido por ella el que selecciona el hecho concreto al que la norma podrá ser aplicada (Taruffo, 2002). Es la norma la que determina el hecho que es reconocido como premisa de consecuencias de tipo prescriptivo. Carrasco (2018)

Subsanación

El vocabulario de la Lengua Española establece que subsanar se refiere a "exculpar un error o rectificar o rectificar un fallo". Remediar significa rectificar o solucionar un fallo, un perjuicio o un fallo, una dificultad o un problema. En el ámbito legal, la subsanación se sitúa en la ejecución irregular de los actos procesales en general, anormal ya que se desvía de lo preestablecido para llevar a cabo un acto que posee condiciones inherentes. Esta establece la probabilidad de que estos actos procesales se ajusten a la normalidad a través de la corrección del error, siempre que el fallo, debido a la naturaleza del acto en cuestión y la relevancia que posea en el conjunto de acciones en las que se incluya, pueda ser corregido. Balbuena (2020)

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Variables y su operacionalización

2.1.1. Variable:

x .Variable independiente

- Implicancias jurídicas

y. Variable dependiente

- Control de acusación
- Juzgado de Investigación Preparatoria de Maynas

2.1.2. Operacionalización de Variable

VARIABLE	DEFINICION	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSION	INDICADORES
Independiente	Implicacias Jurídicas	Estableceremos cuáles son las principales implicancias originadas en el control de acusación.	Devolución de la acusación Plazo razonable de la audiencia de control Eficacia de la defensa pública del acusado	ALTO MEDIO BAJO ALTO MEDIO BAJO ALTO MEDIO BAJO

Dependiente	Control de acusación	Se establecerá el control sustancias y formal de la acusación.	Defectos formales en la acusación	ALTO MEDIO BAJO
			Defectos sustancias en la acusación.	ALTO MEDIO BAJO
			Imputación concreta	ALTO MEDIO BAJO
	Juzgado de Investigación Preparatoria de Maynas	Estableceremos en qué juzgados se dan con mayor incidencia las implicancias jurídicas en la acusación.	Facultades del Juez de investigación Preparatoria	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Cuarto Juzgado de

				Investigación Preparatoria
--	--	--	--	-------------------------------

2.1.3. Formulación de la hipótesis

2.1.3.1. Formulación de la hipótesis general

- Las principales implicancias dentro del desarrollo de un requerimiento de acusación devienen desde los aspectos formales establecidos por la propia norma procesal del artículo 349ª; asimismo es imprescindible que existan los elementos de convicción necesarios que puedan vincularlos con la comisión del hecho delictivo.

2.1.3.2. Formulación de la hipótesis específicas

- Los tipos de controles aplicables en materia penal respecto del control de acusación es el control formal y control sustancial.
- El principio de imputación necesaria, plazo razonable, debido proceso, derecho a la defensa, principio de comunidad de la prueba entre otros.
- Que el control podría darse sin necesidad de llegar a la audiencia de control, puesto que esto hace que dilate el tiempo, entonces en cuanto se presente el requerimiento de forma escrita, esta pueda ser observada dentro de un plazo, siempre que se trate de un requisito formal, y sí es sustancial únicamente en el extremo de la imputación concreta.

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño

3.1.1. Enfoque de investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativo. Siguiendo la Guía Para Elaborar el Plan e Informe de Tesis y Trabajo de Investigación de la Universidad Científica del Perú, una investigación cualitativa es aquella que se basa en narraciones orales, análisis crítico y evaluación de teorías y enfoques metodológicos, estudio de casos y otros descritos por la literatura especializada. Su objetivo, además, es de carácter limitado y sus resultados no son necesariamente generalizables.

3.1.2. Tipo y nivel de investigación.

Dentro del campo de la investigación científica pura, el presente estudio tiene las características de una investigación de tipo básica y de nivel descriptivo. Una investigación básica está orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos, recoge información de la realidad objetiva para enriquecer el conocimiento científico; de tal manera que el investigador se esfuerza por conocer y comprender los fenómenos sin preocuparse de la aplicación de los conocimientos adquiridos (Castro León, 2016, p. 79). Asimismo, una investigación descriptiva busca detallar cómo son y se manifiestan determinados fenómenos, situaciones, contextos y eventos. Es útil, por tanto, para mostrar con precisión diferentes dimensiones de un fenómeno y ofrece la posibilidad de hacer predicciones, aunque sean incipientes (Candia, 2013, p. 10).

3.1.3. Diseño de investigación.

Respecto al diseño de investigación, la investigación fue transeccional o también conocida como transversal, dado que en la presente

no se realizó alteración alguna de las variables o categorías de estudio, sino que, como señala (Hernández, 2014), lo que se pretende con este diseño de investigación, es poder observar los diversos fenómenos tal y como se desenvuelven en su marco directo, para poder analizarlos y obtener una teoría propia de las autoras de la investigación.

De igual forma, la presente está basada en la teoría fundamentada, dado que, como Hernández, Fernández y Baptista (2014), indican, esta busca responder interrogantes referidas al diseño de investigación, para ello se debe analizar primordialmente lo que se pretende estudiar, así como evaluar una potencial reacción, que se pasará a examinar y estudiar, a

fin de lograr obtener un resultado. En consecuencia, de lo señalado por el autor, se puede decir que, con el diseño de teoría fundamentada aplicada en nuestra investigación, se pretende obtener un resultado y respuesta a los objetivos planteados, permitiéndonos así, formular una teoría propia.

3.1.4. Población

La población serán abogados especialistas en derecho penal y procesal penal

En el presente trabajo de investigación, la población se encuentra constituida por abogados. Hasta el 02 de febrero del 2025 en el Distrito Judicial de Loreto, se encuentran 1558 abogados hábiles en el CAL.

3.1.5. Muestra

La muestra corresponde a 100 abogados se ha utilizado la fórmula de muestreo categórico finito porque tenemos conocimiento de la población, donde la confiabilidad es óptimo.

Muñoz (2015) Señala que: “La muestra es el segmento de la población que se considera representativa de un universo y se selecciona para obtener información acerca de las variables objeto de estudio” (p. 168).

3.1.6. Procedimiento de recolección de datos.

Para la recolección de datos, los investigadores tuvieron en cuenta los siguientes pasos:

- Se procedió a la recopilación, revisión y análisis de: i) las normas jurídicas del Derecho peruano; y ii) de la doctrina nacional.
- La recopilación de doctrina general y especializada sobre el tema se realizó acudiendo a la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a la biblioteca central de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), Biblioteca de la Universidad Científica del Perú, la biblioteca del Colegio de Abogados de Loreto (CAL), a la biblioteca personal de docentes universitarios y, asimismo, documentos oficiales publicados en internet.
- Se procedió a aplicar una entrevista con formato de cuestionario a abogados con reconocida solvencia en temas de Derecho Civil, notarial y registral, a fin de recopilar información vinculada a nuestra materia de estudio. Dicha información fue registrada en la guía de entrevista.

3.1.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Se utilizaron las siguientes técnicas de recolección de datos:

- Análisis documental¹.

Se utilizaron los siguientes instrumentos de recolección de datos:

¹La técnica de análisis documental es el proceso de recopilación y extracción de datos importantes en nuestro proceso de aprendizaje. (Alarcón *et al.*, 2013, p. 16).

- Cuestionario: Hernández (2018), señala que, este instrumento permite aplicar determinadas preguntas para medir las variables bajo estudio, claro está, yendo en consonancia con la finalidad del estudio. (p.467)
- En el presente estudio, el cuestionario contiene 12 preguntas, el mismo que fue elaborado empleando la Escala de Likert, y se aplicó a los abogados colegiados de Loreto.

3.1.8. Procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de datos fue necesario el uso de la estadística, no la estadística inferencial, por la falta de muestreo probabilístico, sino el de la estadística descriptiva, con la utilización de tablas y figuras, además el programa para el procesamiento de datos fue el SPSS versión 23 y plasmadas en microsoft world 2003.

3.1.9. Aspectos éticos

En el presente estudio, se observaron los principios éticos, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

- La recopilación de la información y los resultados de la investigación se sujetaron a los principios de exactitud, veracidad y honestidad.
- Se procedió a citar a los autores de las ideas y/o construcciones argumentativas a fin de salvaguardar los derechos de autor.
- Se tuvo en cuenta la confidencialidad de la información en los casos que correspondan.
- Los datos obtenidos en la recolección de la información solo sirvieron para fines de la investigación.
- Además, se aplicaron los siguientes valores: respeto, puntualidad y responsabilidad.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

Leyenda:

Fi: Frecuencia absoluta

F1: Frecuencia acumulada

h1: Frecuencia relativa

H1: Frecuencia acumulada

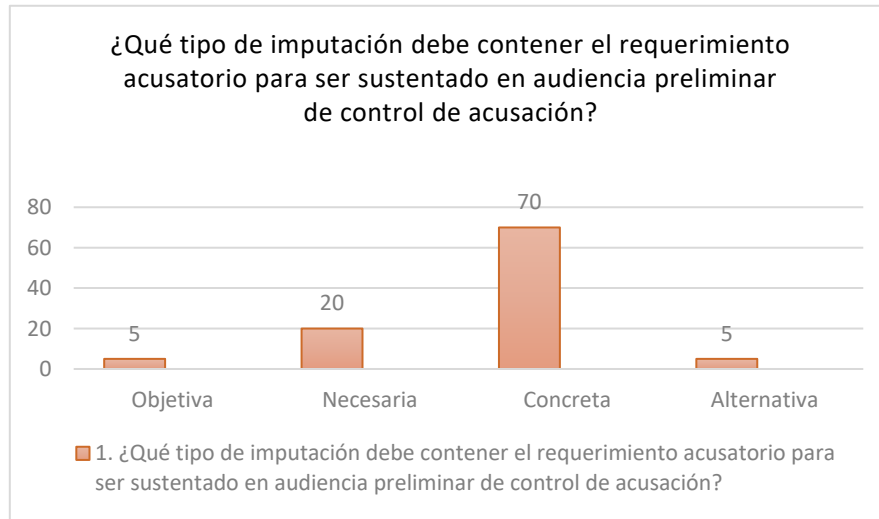
H%: Frecuencia porcentual acumulada

Cuadro N° 01
TIPO DE IMPUTACIÓN

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Objetiva	5	5	0.5	0.5	5%
Necesaria	20	20	0.20	0.5	20%
Concreta	70	70	0.70	0.70	70%
Alternativa	5	5	0.5	0.5	5%
Total	100		1		100%

Fuente: 100 abogados litigantes especialistas en penal y procesal penal

Tabla N° 01



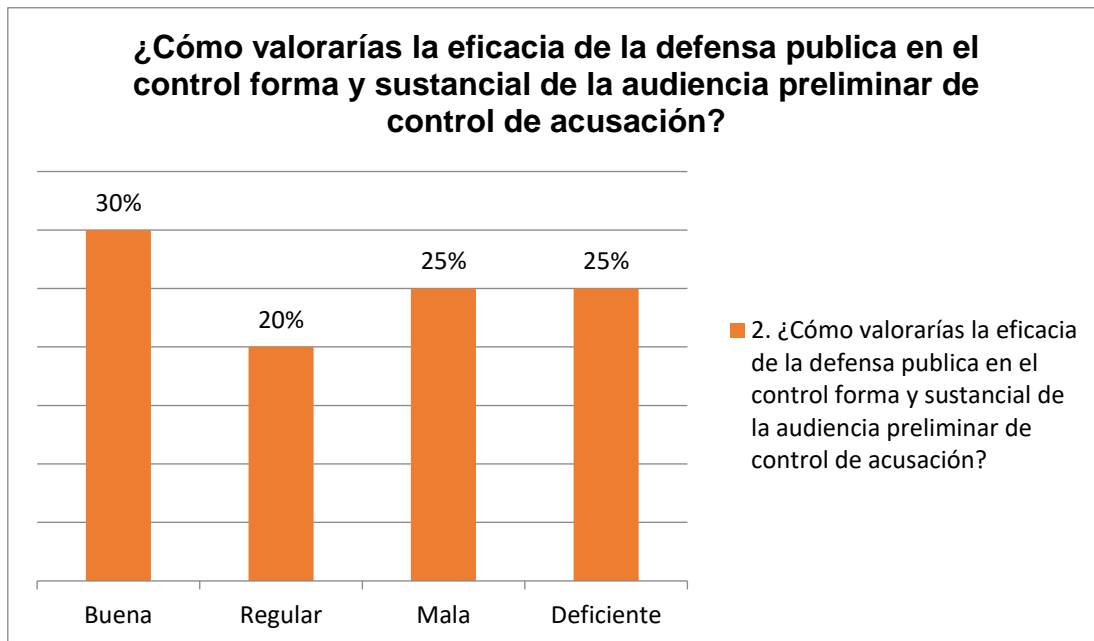
Conclusión: En la tabla N° 01, podemos advertir, que un 70% de los encuestados tiene conocimiento que la imputación que se debe dar en esta etapa es la de una imputación concreta, es así que el propio Acuerdo Plenario 01-2019 en su fundamento 12. Nos dice que *“La etapa intermedia no es para precisar, sino para verificar. La acusación solo puede ser corregida en los aspectos no estructurales. Pero habiendo pasado todos los controles de la etapa intermedia, con una imputación genérica que imposibilita la defensa, entonces se tiene que romper la preclusión en las otras etapas, pues no se puede cargar el sistema con imputaciones inviables”*. Por otro lado, otro 20% también la conoce como imputación necesaria, y es que, siguiendo la misma línea de Reátegui Sánchez, el principio de imputación necesaria, o llamada también concreta, no tiene fundamentos solo desde el punto de vista legal, es decir, desde la legislación procesal penal, sino que también tiene connotación de orden constitucional, desde que sus componentes estructurales

Cuadro N° 02
LA DEFENSA NECESARIA EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Buena	30	30	0.3	0.3	30%
Regular	20	20	0.2	0.2	20%
Mala	25	25	0.2	0.2	25%
Deficiente	25	25	0.2	0.2	25%
Total	100		1		100%

Fuente: 100 abogados litigantes especialistas en penal y procesal penal

Tabla N° 02



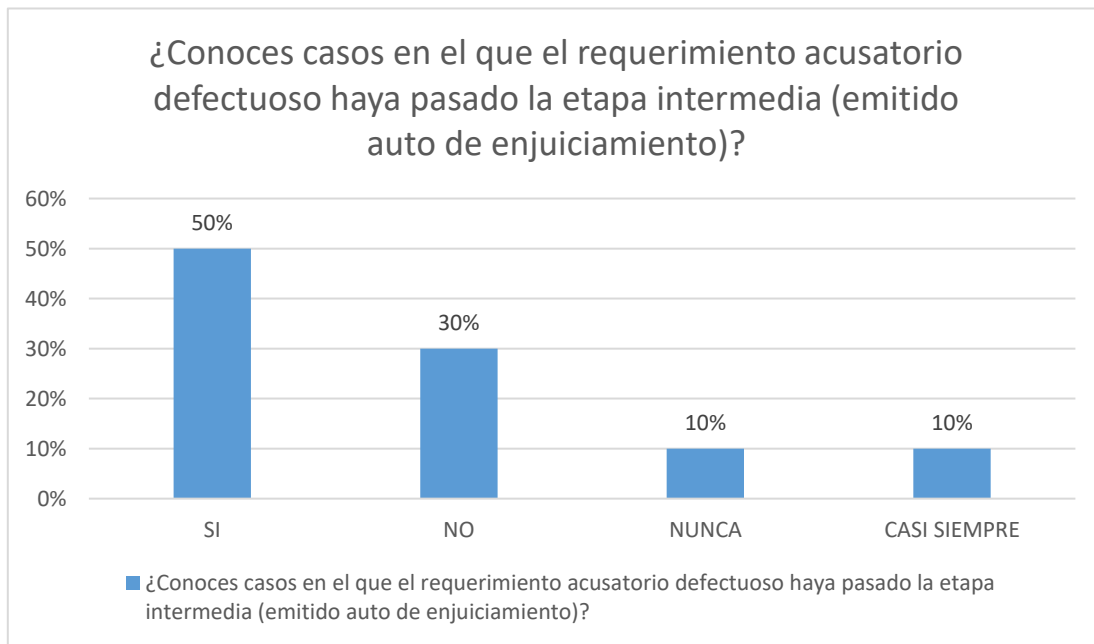
Conclusión: En la tabla N° 02, podemos advertir, que un 30% de los abogados encuestados nos señalan que la defensa ejercida por la defensa pública esto en cuanto a la defensa material ejercida sobre los investigados y/o acusados; por otro lado, nos enfrentamos a un 25% que nos señala que es mala y deficiente, esto debido a que existen casos que han pasado el control de acusación y que recién las deficiencias se advierten por el juez de Juzgamiento.

Cuadro N° 03
REQUERIMIENTO ACUSATORIO DEFECTUOSO

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Nunca	50	50	0.5	0.5	50%
A veces	30	30	0.3	0.3	30%
Casi siempre	10	10	0.1	0.1	10%
Siempre	10	10	0.1	0.1	10%
Total	100		1		100%

Fuente: 100 abogados litigantes especialistas en penal y procesal penal

Tabla N° 03



Conclusión: En la tabla N° 03, podemos advertir, que un 50% de los encuestados nos señalan que muchos de los requerimientos acusatorios han pasado el control de acusación con defectos, lo que no definen es si son casos insubsanable o subsanables, por otro lado hay una minoría del 10% de los entrevistados que señalan que son pocos los casos, que usualmente hace un correcto control formal y sustancial del requerimiento.

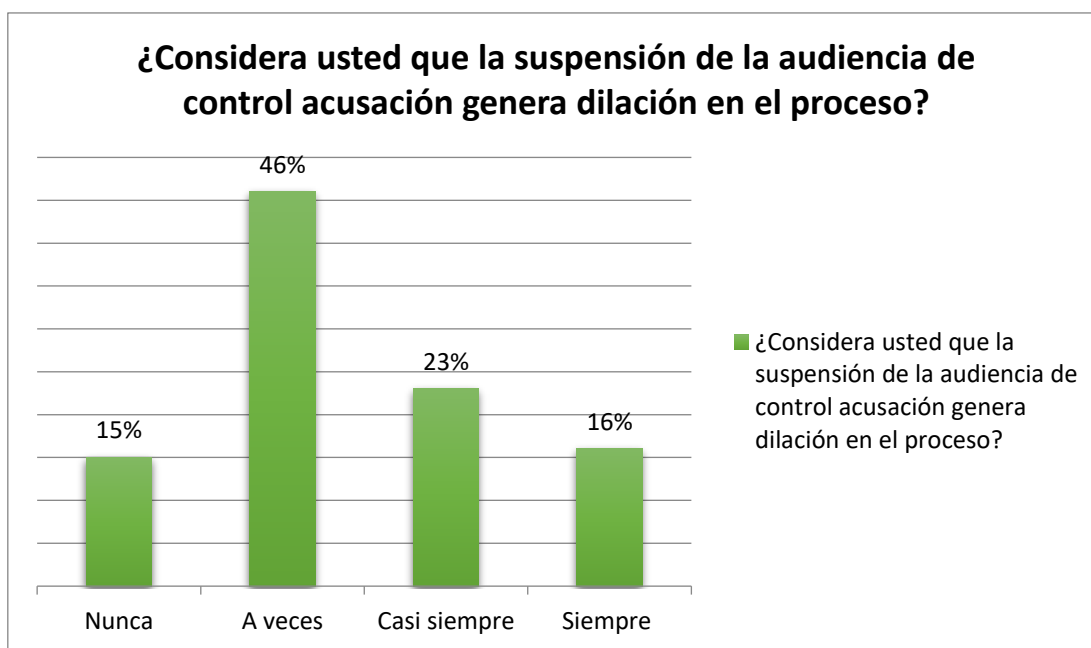
Cuadro N° 04

DILACIÓN EN EL CONTROL DE ACUSACIÓN

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Nunca	15	15	0.15	0.15	15%
A veces	46	46	0.46	0.46	46%
Casi siempre	23	23	0.23	0.23	23%
Siempre	16	16	0.16	0.16	100%
Total	100		1	1	100%

Fuente: 100 abogados litigantes especialistas en penal y procesal penal

Tabla N° 04



Conclusión: En la tabla N° 04, podemos advertir, que a la pregunta sí consideran que la suspensión de la audiencia de control genera dilación, un 46% nos señala que si, efectivamente, esto debido a la existencia de carga procesal, y esto hace que las fechas para reprogramar una audiencia, son posteriores y de cierta forma vulnera el derecho al

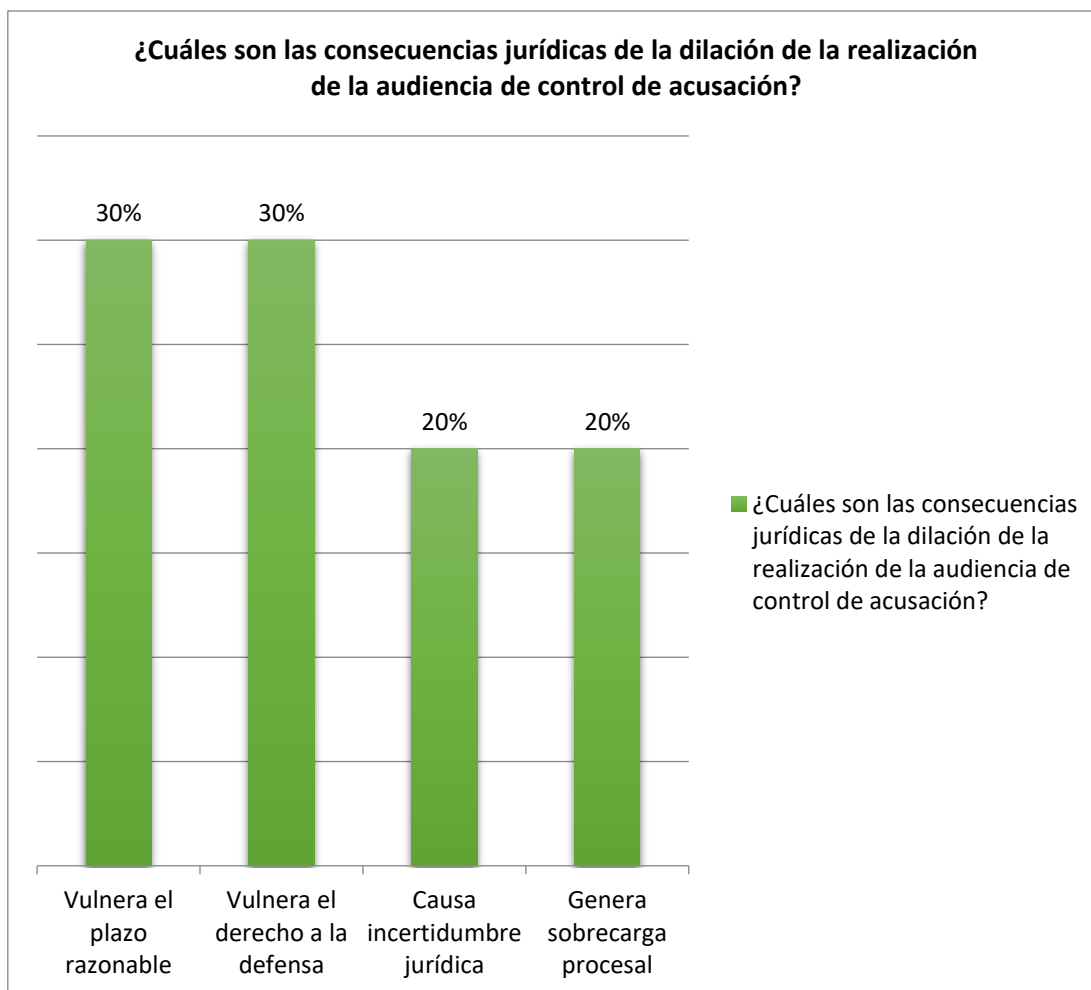
debido proceso, por no tener correctos requerimientos, por otro lado tenemos un 23% que nos señala que generan dilación casi siempre.

Cuadro N° 05
CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA DILACIÓN

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Vulnera el plazo razonable	30	30	0.3	0.3	30%
Vulnera el derecho a la defensa	30	30	0.3	0.3	30%
Causa incertidumbre jurídica	20	20	0.2	0.2	20%
Genera sobrecarga procesal	20	20	0.2	0.2	20%
Total	100		1	1	100%

Fuente: 100 abogados litigantes especialistas en penal y procesal penal

Tabla N° 05



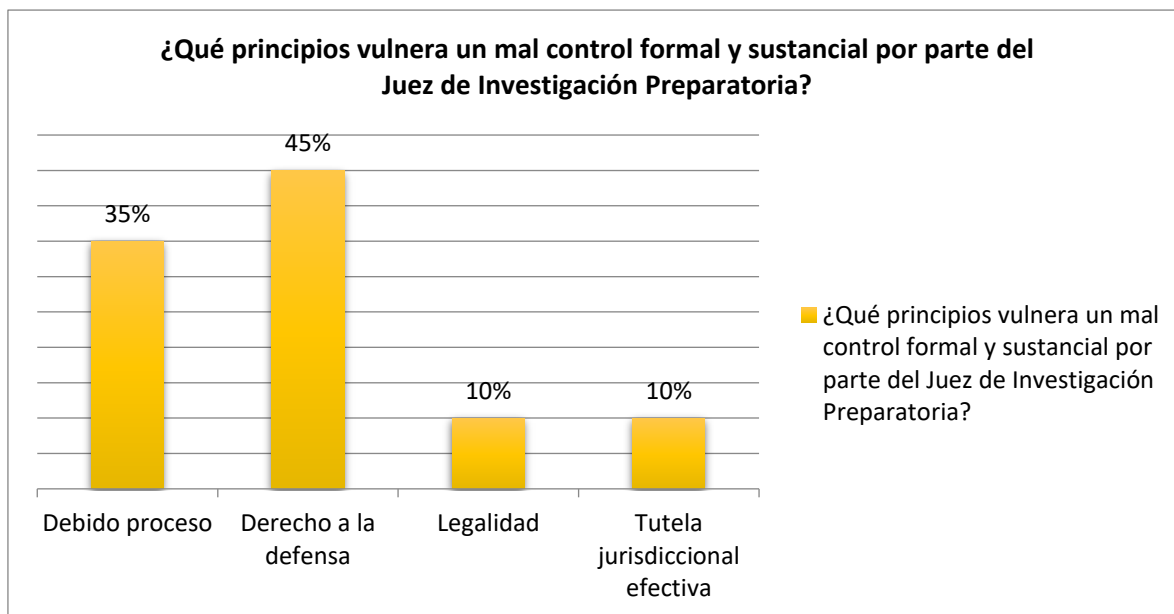
Conclusión: En la tabla N° 05, podemos advertir, que a la pregunta de cuáles son las consecuencias jurídicas de la dilación de la realización de la audiencia de control de acusación; un 30% nos señala que se vulnera el derecho al plazo razonable, pero no solo para el acusado sino también para la parte agraviada; asimismo entre otros porcentajes se tiene un 30% que señala que se vulnera el derecho a la defensa; un 20% que causa incertidumbre jurídica entre las partes y finalmente un 20% que da a conocer que estos estaría generando sobrecarga procesal.

Cuadro N° 06
PRINCIPIOS VULNERADOS

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Debido proceso	35	35	0.35	0.35	35%
Derecho a la defensa	45	45	0.4	0.4	45%
Legalidad	10	10	0.1	0.1	10%
Tutela jurisdiccional efectiva	10	10	0.1	0.1	10%
Total	100		1	1	100%

Fuente: 100 abogados litigantes especialistas en penal y procesal penal

Tabla N° 06



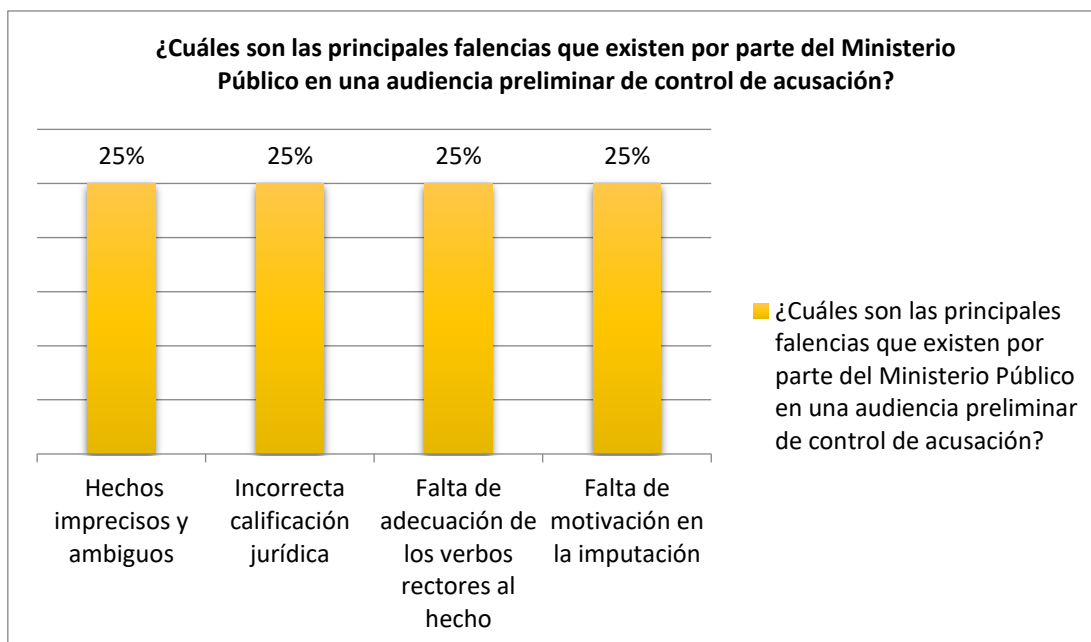
Conclusión: En la tabla N° 06, podemos advertir, que un 35% de abogados nos dice que el no realizar un buen control formal y sustancial por parte del Juez de Investigación Preparatoria vulnera el debido proceso; asimismo un 45% que vulnera el derecho a la defensa; y finalmente un 10% referente a que vulnera el principio de legalidad y la tutela jurisdiccional efectiva.

Cuadro N° 07
FALENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Hechos imprecisos y ambiguos	25	25	0.25	0.25	25%
Incorrecta calificación jurídica	25	25	0.25	0.25	25%
Falta de adecuación de los verbos retores al hecho	25	25	0.25	0.25	25%
Falta de motivación en la imputación	25	25	0.25	0.25	25%
Total	100		1	1	100%

Fuente: 100 abogados litigantes especialistas en penal y procesal penal

Tabla N° 07



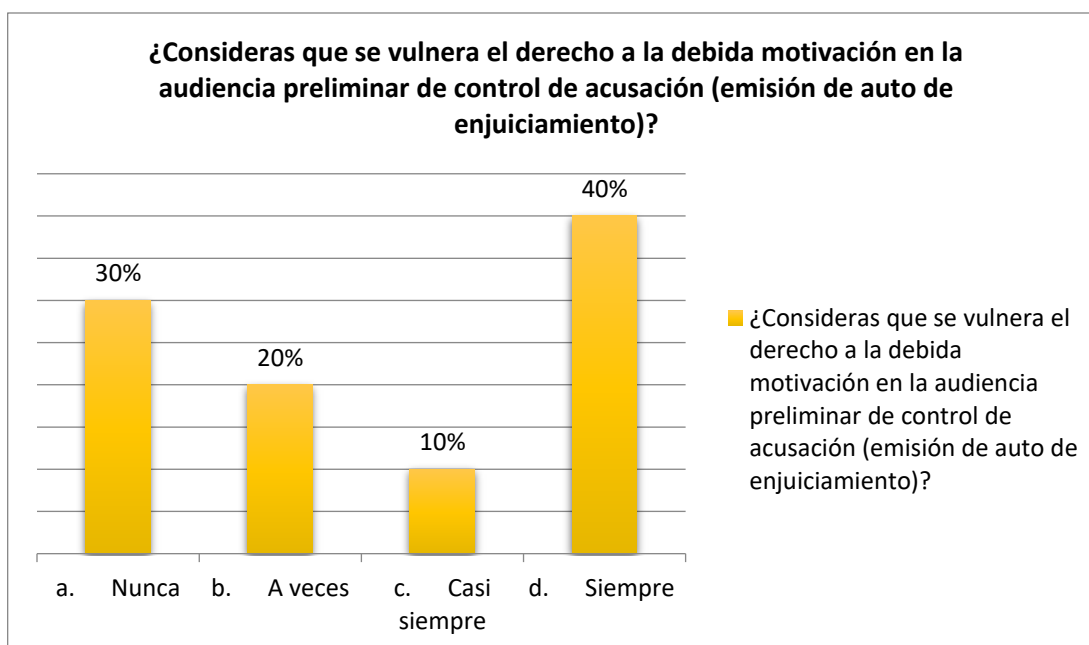
Conclusión: Conforme se tiene de la tabla 07, a la pregunta de cuáles son las principales falencias que existen por parte del Ministerio Publico en audiencia preliminar de control de acusación, un 25% nos señala que en los requerimientos a veces se ponen hechos imprecisos y ambiguos; otro 25% que hay calificaciones incorrectas, del mismo foto en porcentaje que falta adecuar los verbos retores al hecho y finalmente un 25% que existe una falta de motivación en la imputación.

Cuadro N° 08
DEBIDA MOTIVACIÓN

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Nunca	30	30	0.3	0.3	30%
A veces	20	20	0.2	0.2	20%
Casi siempre	10	10	0.1	0.1	10%
Siempre	40	40	0.4	0.4	40%
Total	100			1	100%

Fuente: 100 abogados litigantes especialistas en penal y procesal penal

Tabla N° 08



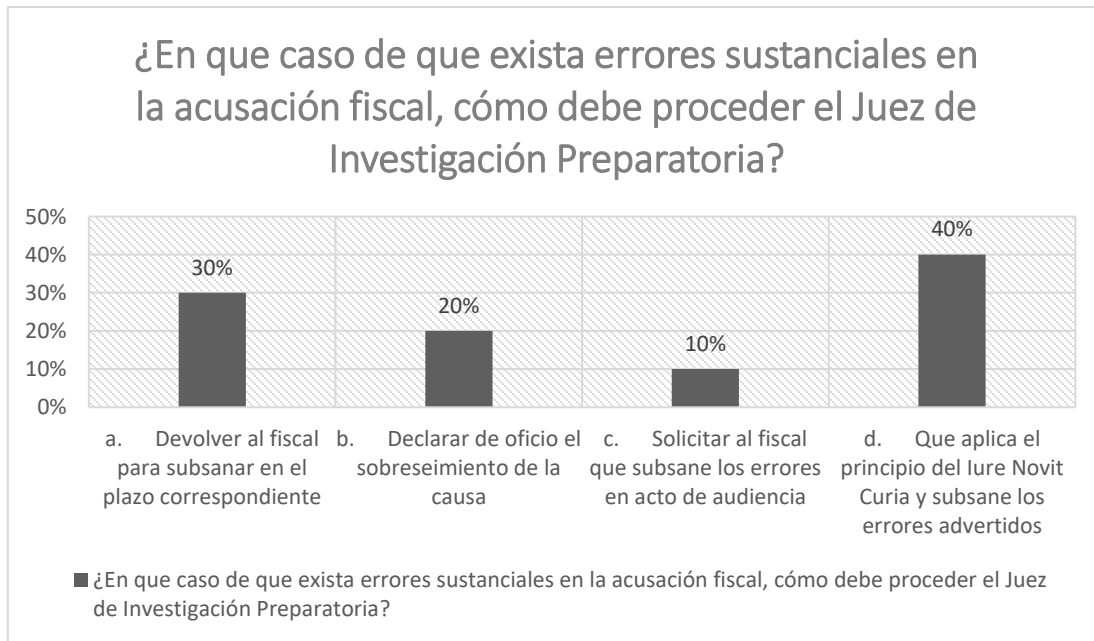
Conclusión: En la tabla N° 08, podemos advertir que un 40% de los entrevistados considerando que se vulnera el derecho a la debida motivación en los autos de enjuiciamiento esto debido a las erróneas imputaciones que se realizan al momento de pasar el control de acusación, y que esto sucede siempre; por otro lado hay un 10% que nos señala que sucede casi siempre, un 20% que sucede a veces y un 30% que señala que nunca ocurre.

Cuadro N° 09
ERRORES SUSTANCIALES

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Devolver al fiscal para subsanar en el plazo correspondiente	30	30	0.3	0.3	30%
Declarar de oficio el sobreseimiento de la causa	20	20	0.2	0.2	20%
Solicitar al fiscal que subsane los errores en acto de audiencia	10	10	0.1	0.1	10%
Que aplica el principio del Iure Novit Curia y subsane los errores advertidos	40	40	0.4	0.4	40%
Total	100			1	100%

Fuente: 100 abogados litigantes especialistas en penal y procesal penal

Tabla N° 09



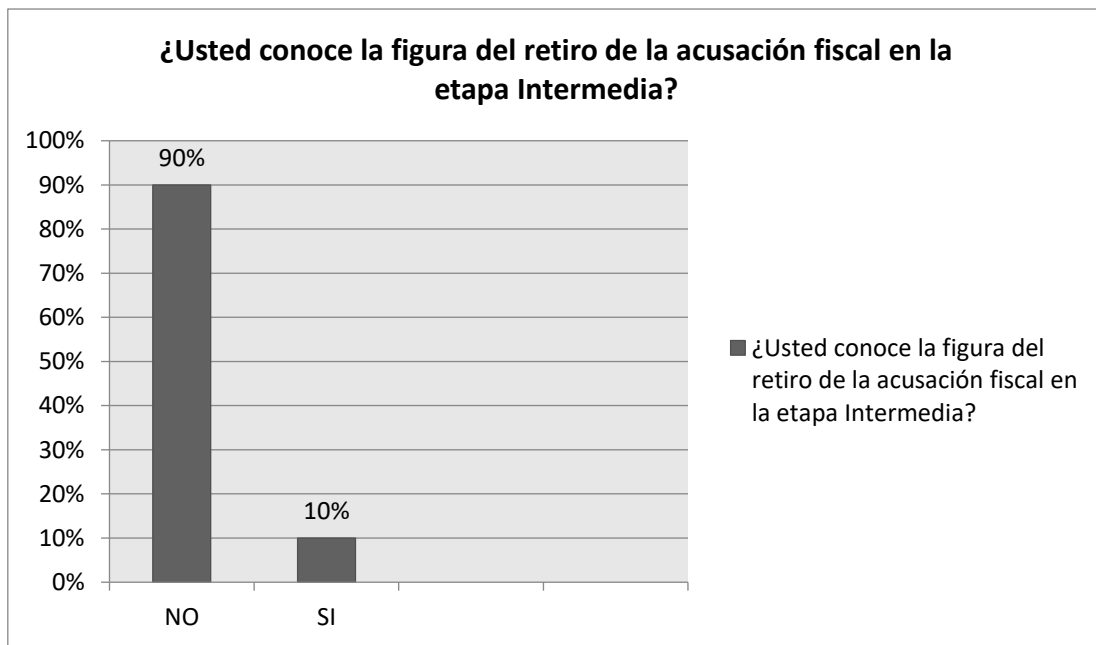
Conclusión: En la tabla N° 09, a la pregunta de qué debe hacer el Juez de la Investigación Preparatoria en caso de que exista errores en la acusación fiscal, un 40% nos señala que debe aplicar el IURE NOVIT CURIA esto es que el Juez sea quien advierta y subsane en acto de audiencia; asimismo un 30% señala que debe devolverse el requerimiento al fiscal con la finalidad de subsanar en el plazo correspondiente; un 20% que nos señala que se debe declarar el sobreseimiento de oficio en el mismo acto de audiencia y finalmente un 10% que debe solicitar al fiscal que subsane errores sustanciales en el mismo acto de audiencia de forma oral.

Cuadro N° 10
RETIRO DE ACUSACIÓN

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
SI	90	90	0.9	0.9	90%
NO	10	10	0.1	0.1	10%
Total	100			1	100%

Fuente: 100 abogados litigantes especialistas en penal y procesal penal

Tabla N° 10



Conclusión: En la tabla N° 10, a la pregunta a los abogados de que sí conocen la figura del retiro de acusación fiscal, han señalado un 90% que no, que esa figura solamente se encuentra en la etapa de juzgamiento, al término de la actividad probatorio, luego hay un 10% que señala que si existe esa figura y aunque si bien no está en el código procesal penal, sí esta en sendas casaciones y jurisprudencia de la Corte Suprema.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

En base a los resultados obtenidos del **objetivo específico 1**, el cual fue: Establecer de qué manera debe regularse el control de procedencia de la acusación fiscal a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso

Jamanca (2017) da como resultado, diciendo que el incumplimiento de los requisitos formales se traduce en una vulneración de los derechos del imputado, y se concluyó que el fiscal no explica los hechos en el momento de la denuncia, impidiendo la creación de una presentación correcta.

En el desarrollo del **objetivo específico 2**, correspondiente a determinar los tipos de controles aplicables en materia penal en el control de acusación.

En esta línea Carrasco (2018) se pronuncia señalando que la acusación del fiscal, cita el código procesal penal de 2004 en el que se explica la actuación del juez, se menciona que, en la etapa intermedia, el juez puede observar la acusación y ordenar su corrección, para lo cual otorga cinco días en los que se suspende la audiencia, y se enfatiza que este control de la acusación es para evitar arbitrariedades o falta de sustento.

A su vez Porras (2018) explica el retiro de la acusación en la etapa intermedia, también menciona lo que es la acusación fiscal desde la perspectiva de varios autores, y también explica cómo se lleva a cabo esta etapa de control de la legalidad de los actos. Cabe destacar que en los artículos 350 a 352 del N.C.P.P. se encargan de regular la petición de acusación. El trabajo es de gran utilidad porque demuestra la finalidad de la etapa intermedia desde diversas perspectivas, identifica sus características, así como sus fases oral y escrita, menciona lo que debe contener una acusación, afirman que, en la práctica, la acusación no puede ser enmendada, por lo que es mejor retirar la acusación, y citan el artículo 352 de la N.C.P.P.P

En esta misma línea de ideas, es preciso señalar que como resultados se obtuvo que un 70% de los encuestados tiene conocimiento que la imputación que se debe dar en esta etapa es la de una imputación concreta, es así que el propio Acuerdo Plenario 01-2019 en su fundamento 12. Nos dice que *“La etapa intermedia no es para precisar, sino para verificar. La acusación solo puede ser corregida en los aspectos no estructurales. Pero*

habiendo pasado todos los controles de la etapa intermedia, con una imputación genérica que imposibilita la defensa, entonces se tiene que romper la preclusión en las otras etapas, pues no se puede cargar el sistema con imputaciones inviables". Por otro lado, otro 20% también la conoce como imputación necesaria, y es que, siguiendo la misma línea de Reátegui Sánchez, el principio de imputación necesaria, o llamada también concreta, no tiene fundamentos solo desde el punto de vista legal, es decir, desde la legislación procesal penal, sino que también tiene connotación de orden constitucional, desde que sus componentes estructurales

En lo correspondiente al **objetivo específico 3**, el cual, estuvo direccionado a: Identificar qué principios vulnera un deficiente requerimiento de control de acusación

Finalmente, de acuerdo a los resultados en lo referente al **objetivo general** el cual fue: Determinar cuáles son las implicancias jurídicas del control de acusación en los juzgados de Investigación Preparatoria de Maynas, 2023.

En esta línea Huerta (2019); concluye que la supervisión del requerimiento acusatorio esta direccionada a que esta tenga las condiciones mínimas para incoar el poder punitivo del derecho penal, que se debe respetar en un estado de derecho; además se busca que el requerimiento acusatorio contemple todos elementos para presumir que la conducta ilícita existió en la realidad y que se le pueda atribuir al acusado.

De igual manera, Beltrán (2018) concluye que el retiro de acusación fiscal es un acto poco deseable por ir en contra a los valores y principios que orientan al estado colombiano, el ordenamiento constitucional y legal; por ser una decisión sin control judicial ni seguridad jurídica, aun cuando esto evitara el desgate de la administración de la justicia, puesto que existen otros mecanismos alternativos ágiles y abreviados que cumplen la función del retiro de la acusación.

Además, Rodríguez (2020), concluye que en su sistema de justicia penal está dedicado a buscar y preservar la culpabilidad, empero su sistema de justicia esta creado para ignorar la incertidumbre sobre la culpabilidad de la persona sentenciada, está estructurada de manera que se puede condenar a una persona inocente a muerte, mientras que las acusaciones no comprobadas tienen vida eterna.

Argumentando respecto a cuáles son las implicancias jurídicas de los resultados se tiene que un 50% de los encuestados nos señalan que muchos de los requerimientos acusatorios han pasado el control de acusación con defectos, lo que no definen es si son casos insubsanable o subsanables, por otro lado hay una minoría del 10% de los entrevistados que señalan que son pocos los casos, que usualmente hace un correcto control formal y sustancial del requerimiento.

Siguiendo esta línea sobre las falencias que existen por parte del Ministerio Público en audiencia preliminar de control de acusación, un 25% nos señala que en los requerimientos a veces se ponen hechos imprecisos y ambiguos; otro 25% que hay calificaciones incorrectas, del mismo foto en porcentaje que falta adecuar los verbos rectores al hecho y finalmente un 25% que existe una falta de motivación en la imputación.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones Parciales de acuerdo a cuadros.

Primero: Se concluye que un 70% de los encuestados tiene conocimiento que la imputación que se debe dar en esta etapa es la de una imputación concreta, es así que el propio Acuerdo Plenario 01-2019 en su fundamento 12. Nos dice que *“La etapa intermedia no es para precisar, sino para verificar. La acusación solo puede ser corregida en los aspectos no estructurales. Pero habiendo pasado todos los controles de la etapa intermedia, con una imputación genérica que imposibilita la defensa, entonces se tiene que romper la preclusión en las otras etapas, pues no se puede cargar el sistema con imputaciones inviables”*. Por otro lado, otro 20% también la conoce como imputación necesaria, y es que, siguiendo la misma línea de Reátegui Sánchez, el principio de imputación necesaria, o llamada también concreta, no tiene fundamentos solo desde el punto de vista legal, es decir, desde la legislación procesal penal, sino que también tiene connotación de orden constitucional, desde que sus componentes estructurales

Segundo: Existe un 30% de los abogados encuestados nos señalan que la defensa ejercida por la defensa pública esto en cuanto a la defensa material ejercida sobre los investigados y/o acusados; por otro lado, nos enfrentamos a un 25% que nos señala que es mala y deficiente, esto debido a que existen casos que han pasado el control de acusación y que recién las deficiencias se advierten por el juez de Juzgamiento.

Tercero: El 50% de los encuestados nos señalan que muchos de los requerimientos acusatorios han pasado el control de acusación con defectos, lo que no definen es si son casos insubsanables o subsanables, por otro lado, hay una minoría del 10% de los entrevistados que señalan que son pocos los casos, que usualmente hace un correcto control formal y sustancial del requerimiento.

Cuarto: Un 46% de los entrevistados nos señala que la suspensión de la audiencia de control por error del MP, genera dilación y carga procesal, y esto hace que las

fechas para reprogramar una audiencia, son posteriores y de cierta forma vulnera el derecho al debido proceso, por no tener correctos requerimientos, por otro lado, tenemos un 23% que nos señala que generan dilación casi siempre.

Quinto: Que en cuanto a la dilación del proceso, un 30% nos señala que se vulnera el derecho al plazo razonable, pero no solo para el acusado sino también para la parte agraviada; asimismo entre otros porcentajes se tiene un 30% que señala que se vulnera el derecho a la defensa; un 20% que causa incertidumbre jurídica entre las partes y finalmente un 20% que da a conocer que estos estaría generando sobrecarga procesal.

Sexto: Un 35% de abogados nos dice que el no realizar un buen control formal y sustancial por parte del Juez de Investigación Preparatoria vulnera el debido proceso; asimismo un 45% que vulnera el derecho a la defensa; y finalmente un 10% referente a que vulnera el principio de legalidad y la tutela jurisdiccional efectiva.

Séptimo: Un 25% nos señala que en los requerimientos a veces se ponen hechos imprecisos y ambiguos; otro 25% que hay calificaciones incorrectas, del mismo foto en porcentaje que falta adecuar los verbos rectores al hecho y finalmente un 25% que existe una falta de motivación en la imputación.

Octavo: Un 40% de los entrevistados considerando que se vulnera el derecho a la debida motivación en los autos de enjuiciamiento esto debido a las erróneas imputaciones que se realizan al momento de pasar el control de acusación, y que esto sucede siempre; por otro lado hay un 10% que nos señala que sucede casi siempre, un 20% que sucede a veces y un 30% que señala que nunca ocurre.

Noveno: El 40% de los entrevistados nos señala que debe aplicar el IURE NOVIT CURIA esto es que el Juez sea quien advierta y subsane en acto de audiencia; asimismo un 30% señala que debe devolverse el requerimiento al fiscal con la finalidad de subsanar en el plazo correspondiente; un 20% que nos señala que se debe declarar el sobreseimiento de oficio en el mismo acto de audiencia y finalmente

un 10% que debe solicitar al fiscal que subsane errores sustanciales en el mismo acto de audiencia de forma oral.

Décimo: Respecto al retiro de acusación nos han señalado un 90% que no conocen este supuesto en la etapa intermedia y que esa figura solamente se encuentra en la etapa de juzgamiento, al término de la actividad probatorio, luego hay un 10% que señala que si existe esa figura y aunque si bien no está en el código procesal penal, sí está en sendas casaciones y jurisprudencia de la Corte Suprema.

5.2 Conclusión General:

Las principales implicancias dentro del desarrollo de un requerimiento de acusación devienen desde los aspectos formales establecidos por la propia norma procesal del artículo 349^a, en la que establece los requisitos respecto de los datos que identifican plenamente al acusado, la relacion de los hechos que necesariamente debe precisarse los hechos precedentes, concomitantes y posteriores; asimismo que existan los elementos de convicción necesarios que puedan vincularlos con la comisión del hecho delictivo, el grado de participación del agente activo, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad, el tipo penal establecido, la reparación civil y finalmente los medios de prueba donde se tiene que definir la utilidad, pertinencia y condudencia; asimismo de otro lado esta el aspecto sustancia en la cual se debe precisar la imputación en concreto atribuible al acusado; así también es preciso indicar que la actuación de la defensa pública como defensa necesaria muchas veces genera un tipo de indefensión en el acusado, pues al no conocer integralmente del caso, o ser llamada para una audiencia por defensa necesaria, no le permite realizar observaciones a la acusación lo que indiscutiblemente vulnera el derecho a la defensa, esto aunado al incremento abrupto de la carga procesal en los distintos organos de justicia en Maynas 2023.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

1. A los abogados les resulta necesario que la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, disponga la realización de jornadas de capacitación y actualización para los Fiscales Provinciales y Adjuntos, sobre Derecho Penal General, de manera que adquieran competencias para aplicarlas adecuadamente al formular la acusación.
2. Se requiere la modificación el inciso 2 del artículo 352 del Código Procesal Penal, precisando que la audiencia preliminar se suspenderá por una sola vez por el plazo de cinco días en los procesos comunes y de treinta en los complejos y/o por criminalidad organizada para que el Fiscal corrija su acusación, esto con el propósito de finalizar la costumbre de suspenderse indefinidamente la audiencia preliminar hasta que el Juez de la Investigación Preparatoria considere que se han levantado adecuadamente las falencias del requerimiento acusatorio.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aquino Granados, M. L. (2011). *Universidad Rafael Landivar*. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Aquino-Monica.pdf>
- Balbuena Chuquimantari, R. (2020). *RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA Y LA EFICIENCIA EN LA DEFENSA DE LA LEGALIDAD POR EL FISCAL EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA MERCED, 2020*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2728/TESIS%20BALBUENA%20%26%20LLERENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Beltrán Beltrán, S. A. (2018). *El control material de la acusación: El paso hacia un verdadero modelo acusatorio*. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/819f3d95-1b6a-4035-b1a5-cb35e45f6836/content>
- Carrasco Champoñan, A. V. (2018). "EL CONTROL JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE DURANTE EL PERIODO 2012 – 2013". Obtenido de <file:///D:/Users/favega/Downloads/BC-1515%20CARRASCO%20CHAPO%20C3%91AN.pdf>
- Cespedes Mauriola Mazziel, S. D. (2020). *Universidad Señor de Sipán*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7495/Cespedes%20Mauriola%20Mazziel%20Steffany%20De%20Los%20Milagros.pdf?sequence=1>
- Chuquihuaccha, S. (2023). *Universidad Autónoma de Ica*. Obtenido de <http://repositorio.autonmadeica.edu.pe/bitstream/autonmadeica/1990/1/Pedro%200Carlos%20Saravia%20Chuquihuaccha.pdf>
- Díaz Vilca, E. J. (2020). *Universidad de derecho, Universidad de la Laguna*. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/21576/La%20ley%20aplicable%20al%20fenomeno%20sucesorio.pdf?sequence=1>
- Fernandez Coronel, D. (2022). *Universidad César Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100965/Fernandez_C D-SD.pdf?sequence=4
- Freyssinier, A. (2006). *Universidad Nacional Autónoma de México*. Obtenido de <https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000603170/3/0603170.pdf>
- García Huanca, L. E. (2018). *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Lima: Editorial IDEMSA.
- Huamán Montenegro, A. (2017). *La imputación en el control de acusación*. *Revista PUCP*, 116.

- Huerta Rosado, J. O. (2019). *La acusación fiscal y el derecho al plazo razonable en la Corte Superior de Justicia*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9354>
- Jamanca Flores, O. (2017). *La función Judicial del control de acusación*. Huaraz: Editorial Prim.
- Labarte, D. R. (2010). *La etapa intermedia en el nuevo procesal penal acusatorio*. Madrid: Ediciones Oleknij.
- Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manuel del nuevo procesal penal y de litigación oral*. Lima: Editorial IDEMSA.
- Peña Cabrera, A. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Editorial Instituto Pacífico.
- Periche Cruz, J. L. (s.f.). *Universidad Nacional de Piura. Obtenido de Ampliación de la declaratoria de Herederos vía notarial: Una reforma necesaria*: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3496/DECP-PER-CRU-2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Picand Albónico, E. (02 de abril de 2020). *Tribuna internacional*. Obtenido de <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/32538/Las%20Sucesiones%20en%20el%20Derecho%20Internacional%20Privado%20Espa%C3%B1ol.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Polo Arévalo, E. (2013). *Concepto y naturaleza jurídica de la legítima en derecho sucesorio*. *Revista Internacional de Derecho Romano* , 20.
- Porras Porras, Y. G. (2018). *EL RETIRO DE LA ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA Y*. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4207/PCP00154P78.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos Nuñez, C. (2008). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Editorial Grijley, 97.
- Roca Martínez, C. C. (2022). *UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO*. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4760/Claudia_Xiomara_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez Quintero, J. (2020). *CONTROL MATERIAL DE LA ACUSACIÓN, PERSPECTIVAS CRÍTICAS*. Obtenido de https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/87810/1/T02179.pdf
- Salas Bebeta, C. (2016). *El proceso penal común*. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.

Salinas Siccha, R. (2010). La etapa intermedia en el código procesal penal. Lima: Editorial IDEMSA.

San Martín Castro, C. (2019). Derecho procesal penal lecciones. Lima: Jurista Editores.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MAYNAS, 2023”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿ Cuáles son las implicancias jurídicas del control de acusación en los juzgados de Investigación Preparatoria de Maynas, 2023?</p>	<p><u>Objetivo General</u></p> <p>Determinar cuáles son las implicancias jurídicas del control de acusación en los juzgados de Investigación Preparatoria de Maynas, 2023</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>Las principales implicancias dentro del desarrollo de un requerimiento de acusación devienen desde los aspectos formales establecidos por la propia norma procesal del artículo 349ª; asimismo es imprescindible que existan los elementos de convicción necesarios que puedan vincularlos con la comisión del hecho delictivo.</p>	<p>Observaciones</p> <p>Control formal</p> <p>Control sustancial</p> <p>Primer Juzgado</p> <p>Segundo Juzgado</p> <p>Tercer Juzgado</p> <p>Cuarto Juzgado</p>	<p>Tipo y Nivel de Investigación:</p> <p>Básica</p> <p>Descriptiva</p> <p>Método:</p> <p>Interpretativo y argumentativo</p> <p>Diseño de la Investigación: Biográfico o narrativo</p>
<p><u>Problemas Específicos</u></p> <p>¿Cuáles son los tipos de controles aplicables en materia penal en el control de acusación?</p> <p>¿Qué principios vulnera un deficiente requerimiento de control de acusación?</p> <p>¿De qué manera debe regularse el control de procedencia de la acusación fiscal a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso?</p>	<p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>Determinar los tipos de controles aplicables en materia penal en el control de acusación</p> <p>Identificar qué principios vulnera un deficiente requerimiento de control de acusación</p> <p>Establecer de qué manera debe regularse el control de procedencia de la acusación fiscal a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso</p>	<p><u>Hipótesis Específica</u></p> <p>- Los tipos de controles aplicables en materia penal respecto del control de acusación es el control formal y control sustancial.</p> <p>- El principio de imputación necesaria, plazo razonable, debido proceso, derecho a la defensa, principio de comunidad de la prueba entre otros.</p> <p>-Que el control podría darse sin necesidad de llegar a la audiencia de control, puesto que esto hace que dilate el tiempo, entonces en cuanto se presente el requerimiento de forma escrita, esta pueda ser observada dentro de un plazo, siempre que se trate de un requisito formal, y si es sustancial unicamente en el extremo de la imputación concreta.</p>	<p>Razonabilidad</p> <p>Proporcionalidad</p>	<p>Población y Muestra: 100% y 200 abogados de Loreto habilitados.</p> <p>Recolección de Datos</p> <p>Como Instrumento de investigación se va a utilizar la Encuesta</p>

ANEXO II.
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA

I. Presentación e instrucciones

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas y cerradas a abogados litigantes especializados en materia penal y procesal penal, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a la “Implicancias jurídicas del control de acusación en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Maynas, 2023”

II. Procedimiento

Los investigadores elaborarán una lista donde se consigne el nombre de los profesionales que se consideren pertinente en el tema a tratar.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica, a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

III. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar

Entrevistado

Nombre : _____

Actividad profesional : _____

Experiencia (en años) : _____

Fecha de la Entrevista : _____

Preguntas

1. ¿Qué tipo de imputación debe contener el requerimiento acusatorio para ser sustentado en audiencia preliminar de control de acusación?

a. Objetiva

- b. Necesaria
- c. Concreta
- d. Alternativa

2. ¿Cómo valorarías la eficacia de la defensa publica en el control forma y sustancial de la audiencia preliminar de control de acusación?

- a. Buena
- b. Regular
- c. Mala
- d. Deficiente

3. ¿Conoces casos en el que el requerimiento acusatorio defectuoso haya pasado la etapa intermedia (emitido auto de enjuiciamiento)?

- a. Nunca
- b. A veces
- c. Casi siempre
- d. Siempre

4. ¿Considera usted que la suspensión de la audiencia de control acusación genera dilación en el proceso?

- a. Nunca
- b. A veces
- c. Casi siempre
- d. Siempre

5. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la dilación de la realización de la audiencia de control de acusación?

- a. Vulnera el plazo razonable

- b. Vulnera el derecho a la defensa
- c. Causa incertidumbre jurídica
- d. Genera sobrecarga procesal

6. ¿Qué principios vulnera un mal control formal y sustancial por parte del Juez de Investigación Preparatoria?

- a. Legalidad
- b. Tutela jurisdiccional efectiva
- c. Debido proceso
- d. Derecho a la defensa

7. ¿Cuáles son las principales falencias que existen por parte del Ministerio Público en una audiencia preliminar de control de acusación?

- a. Hechos imprecisos y ambiguos
- b. Incorrecta calificación jurídica
- c. Falta de adecuación de los verbos rectores al hecho
- d. Falta de motivación en la imputación

8. ¿Consideras que se vulnera el derecho a la debida motivación en la audiencia preliminar de control de acusación (emisión de auto de enjuiciamiento)?

- a. Nunca
- b. A veces
- c. Casi siempre
- d. Siempre

9. ¿En que caso de que exista errores sustanciales en la acusación fiscal, cómo debe proceder el Juez de Investigación Preparatoria?

- a. Devolver al fiscal para subsanar en el plazo correspondiente

- b. Declarar de oficio el sobreseimiento de la causa
- c. Solicitar al fiscal que subsane los errores en acto de audiencia
- d. Que aplica el principio del Iure Novit Curia y subsane los errores advertidos

10. ¿Usted conoce la figura del retiro de la acusación fiscal en la etapa Intermedia?

SI	NO
----	----

OPINIÓN DE EXPERTO

ANEXO 01: INFORME DE OPINION DE EXPERTO

1. Datos generales.

1.1. Apellidos y nombres del investigador

ROJAS GUZMÁN, TULSY MISHHELLY KATIUSKA

1.2. Título de la investigación.

"IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE
MAYNAS, 2023".

2. Aspectos de la investigación.

Tabla 1. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible			X	
Objetividad	Mide opinión sin restricciones			X	
Construcción	Secuencia lógica			X	



Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario			X	
Consistencia	Se sustenta teorías			X	
Tiempo	Agota			X	

Calificación promedio: Bueno

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

El trabajo cumple con las condiciones
necesarias

Lugar y fecha:

Iquitos, Febrero 2025,

Nombre y apellidos del experto: Efraim Yanarico Quispe

